

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**TESIS**

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN  
DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE  
EBRIEDAD BAJO OPINIÓN DE FISCALES DE  
HUAMANGA 2020.**

Para optar : El título profesional de abogado  
Autor : Bach. Raquel Ramos Izarra  
Asesor : Mg. Merlin Josué Carbajal Mendoza  
Línea de investigación : Desarrollo Humano y Derechos  
Institucional  
Área de investigación : Ciencias sociales  
institucional  
Fecha de inicio y : 06-07-2020 a 20-12-2021  
de culminación

**HUANCAYO- PERÚ**

**2021**

## HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

DR. VICTOR OSWALDO MACILLA SIANCAS

Docente Revisor Titular 1

DR. HELSIDES LEANDRO CASTILLO MENDOZA

Docente Revisor Titular 2

MG. JORGE ALEJANDRO LAZO VILLANUEVA

Docente Revisor Titular 3

ABG. EDITH ALEJANDRINA CHACHI VICUÑA

Docente Revisor Suplente

**DEDICATORIA**

A mi familia, quienes me dieron la fortaleza para continuar con mi formación profesional y demostrar que con esfuerzo se logra los objetivos propuestos, por más difícil que sea el camino siempre estuvieron durante mi carrera.

### **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por ser quien me encamina mis pasos.

A mi familia, quienes fueron el soporte ideal, en el transcurso del desarrollo de esta investigación.

A la Universidad Peruana Los Andes, porque en sus aulas me brindaron conocimientos para el ejercicio de mi carrera.

## CONTENIDO

<b>HOJA DE DOCENTES REVISORES</b> .....	ii
<b>DEDICATORIA</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>RESUMEN</b> .....	ix
<b>ABSTRACT</b> .....	x
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	xi
<b>CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	12
1.1. Descripción del problema .....	12
1.2. Delimitación del problema.....	14
1.2.1. Delimitación espacial. ....	14
1.2.2. Delimitación temporal. ....	14
1.2.3. Delimitación conceptual. ....	14
1.3. Formulación del problema .....	15
1.3.1. Problema General. ....	15
1.3.2. Problemas Específicos.....	15
1.4. Justificación.....	15
1.4.1. Social. ....	15
1.4.2. Teórica.....	16
1.4.3. Metodológica.....	16
1.5. Objetivos .....	17
1.5.1. Objetivo General.....	17
1.5.2. Objetivos Específicos .....	17
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b> .....	18
2.1. Antecedentes .....	18
2.1.1. A nivel nacional.....	18
2.1.2. A nivel internacional .....	21
2.2. Bases Teóricas o Científicas (doctrina legislaciones jurisprudencia)	
22	
2.2.1. Principio de oportunidad. ....	22
2.2.2. El principio de legalidad.....	29
2.2.3. Acuerdo reparatorio.....	31

2.2.4.Principio de celeridad procesal.....	32
2.3.    Marco conceptual.....	33
<b>CAPÍTULO III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>34</b>
3.1.    Hipótesis General.....	34
3.2.    Hipótesis específicas:.....	34
3.3.    Variables (Definición conceptual y operacional).....	34
3.3.1.Variable de observación.....	34
3.3.2.Dimensiones.....	34
3.3.3.Operacionalización de variables.....	35
<b>CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>36</b>
4.1.    Método de investigación.....	36
4.2.    Tipo de investigación.....	36
4.3.    Nivel de investigación.....	36
4.4.    Diseño de la investigación.....	37
4.5.    Población y muestra.....	37
4.5.1.Población.....	37
4.5.2.Muestra.....	37
4.6.    Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
4.6.1.Técnica.....	39
4.6.2.Instrumentos de Recolección de Datos.....	39
4.6.3.Validez del instrumento de recolección de datos.....	40
4.6.4.Confiabilidad del instrumento de recolección de datos.....	41
4.7.    Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	41
4.8.    Aspectos éticos de la investigación.....	42
<b>CAPÍTULO V: RESULTADOS.....</b>	<b>43</b>
5.1.    Descripción de resultados.....	43
5.1.1.Baremación.....	43
5.2.    Contrastación de la hipótesis.....	49
5.2.1.Hipótesis general.....	49
5.2.2.Hipótesis específicas.....	50
5.3.    Análisis y discusión de resultados.....	55
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>59</b>

<b>RECOMENDACIONES</b> .....	60
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	61
<b>El instrumento de investigación</b> .....	72

### CONTENIDO DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Operacionalización de variables .....	35
<b>Tabla 2.</b> Expertos en la validación de instrumentos .....	40
<b>Tabla 3.</b> Baremo de la variable.....	43
Tabla 4. Resultados de la dimensión: Principio de legalidad .....	44
<b>Tabla 5.</b> Resultados de la dimensión: Acuerdo reparatorio .....	45
<b>Tabla 6.</b> Resultado de la dimensión: Principio de celeridad procesal .....	46
<b>Tabla 7.</b> Resultado del Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.....	48
<b>Tabla 8.</b> Frecuencias observadas y frecuencias esperadas del nivel de Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.....	49
<b>Tabla 9.</b> Prueba de hipótesis mediante Chi cuadrada.....	49
<b>Tabla 10.</b> Frecuencias observadas y frecuencias esperadas del nivel de Principio de legalidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.....	51
<b>Tabla 11.</b> Prueba de hipótesis específica 1 mediante Chi cuadrada.....	51
<b>Tabla 12.</b> Frecuencias observadas y frecuencias esperadas del nivel del Acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad.....	52
<b>Tabla 13.</b> Prueba de hipótesis específica 2 mediante Chi cuadrada.....	53
<b>Tabla 14.</b> Frecuencias observadas y frecuencias esperadas del nivel del Principio de celeridad procesal en el delito de conducción en estado de ebriedad .....	54
<b>Tabla 15.</b> Prueba de hipótesis específica 3 mediante Chi cuadrada.....	54

<b>Tabla 16.</b> Matriz de consistencia.....	64
<b>Tabla 17.</b> Matriz de operacionalización de las variables .....	68
<b>Tabla 18.</b> Matriz de operacionalización del instrumento .....	69
<b>Tabla 19.</b> CUESTIONARIO .....	72

### **CONTENIDO DE FIGURAS**

Figura 1. Sentencias condenatorias por comisión de los delitos contra la seguridad pública 2016-2020 .....	14
Figura 2. Principio de legalidad del delito de conducción en estado de ebriedad .....	45
Figura 3. Acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad .....	46
Figura 4. Acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad .....	47
Figura 5. Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.....	48
Figura 6. Confiabilidad y validez del instrumento.....	75
Figura 7. La data de procesamiento de datos .....	78



## RESUMEN

Los accidentes de tránsito son recurrentes en nuestra sociedad, muchos de estos casos son ocasionados por conductores ebrios; partiendo de ello el presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal describir cómo se da la aplicación del Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de Fiscales de la provincia - Huamanga 2020. Partiendo de esta variable se ha considerado tres dimensiones: principio de legalidad, acuerdo reparatorio y principio de celeridad. Con ello la hipótesis es conocer que la aplicación de este principio por los fiscales es medio.

Se consideró el método científico en la investigación de tipo aplicada de nivel descriptivo y de diseño no experimental transversal, tomando como referencia a la población constituida por 59 fiscales y una muestra de 19 fiscales, quienes serán objeto de entrevista, para ello se utilizó la técnica de la encuesta, la recolección de datos se desarrolló mediante el instrumento que es el cuestionario de 27 preguntas, estas fueron validados por tres expertos.

Se logró describir la manera de cómo se da la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de los fiscales, en la que se ha descubierto que la aplicación de este principio es en un nivel medio y se ha llegado a la conclusión de que el nivel de aplicación del principio de oportunidad por parte de los fiscales se encuentra en un nivel promedio, porque no suele aplicarse con frecuencia en este tipo de delitos. Por ello, se recomendó a las autoridades quienes ejercen la administración de la justicia de Huamanga tomar criterios para su aplicación de este principio que es importante para la rápida solución de los problemas y además, ayudará en el descongestionamiento de la carga fiscal y judicial, porque resulta eficaz y satisfactorio la aplicación de este principio tanto para la víctima y el imputado, otorgando la celeridad a los delitos de escasa relevancia que son delitos cometidos de manera frecuente. De esta manera los fiscales tendrán la oportunidad de enfocarse en la solución de delitos de gran impacto que requieren mayor atención y tiempo para las investigaciones.

Palabras claves: legalidad, oportunidad, celeridad, acuerdo reparatorio.

## ABSTRACT

Traffic accidents are recurrent in our society, many of these cases are caused by drunk drivers; Based on this, the present research work had as its main objective to describe how the application of the rule of opportunity occurs in the crime of driving while intoxicated under the opinion of Prosecutors of the province - Huamanga 2020. Starting from this variable, it has been considered three dimensions: principle of legality, reparation agreement and principle of speed. With this, the hypothesis is to know that the application of this principle by prosecutors is medium.

The scientific method is excluded in the investigation of applied type of descriptive level and non-experimental transversal design, taking as reference the population constituted by 59 prosecutors and a sample of 19 prosecutors, who will be interviewed, for which the technique of the survey, the data collection was developed through the instrument that is the questionnaire of 27 questions, these were validated by three experts.

It will be updated to describe the way in which the application of the principle of opportunity occurs in the crime of driving while intoxicated under the opinion of the prosecutors, in which it has been discovered that the application of this principle is at a medium level and has reached the conclusion that the level of application of the principle of opportunity by prosecutors is at an average level, because it is not usually applied frequently in this type of crime. For this reason, the authorities that exercise the administration of justice in Huamanga were shown to take criteria for their application of this principle, which is important for the rapid solution of problems and, in addition, will help in decongesting the fiscal and judicial burden, because the application of this principle is effective and satisfactory for both the victim and the accused, granting speed to crimes of little relevance that are crimes committed frequently. In this way, prosecutors will have the opportunity to focus on solving high-impact crimes that require more attention and time for investigations.

Keywords: legality, opportunity, celerity, reparation agreement.

## INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación reflexiona sobre el Principio de Oportunidad y su adecuada aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad; este delito de peligro común es recurrente en la actualidad, puesto que vivimos en una ciudad en la que sigue el aumento el número de los vehículos, y más aún Huamanga es una ciudad que realiza celebraciones constantes donde hay consumo desmedido de alcohol. Estas personas después de la celebración se movilizan con sus vehículos, poniendo en riesgo su vida y la de los ciudadanos. Este principal problema generalmente termina cuando el procesado se acoge al principio de oportunidad, en la que el fiscal se abstiene de ejercitar la acción penal y resuelve más rápido el problema.

En razón a ello, se ha optado por investigar cómo se aplica este principio en este tipo de faltas o delitos, considerando la perspectiva de los fiscales de Huamanga, la evidencia se obtiene con la aplicación de la encuesta hacia los fiscales, mediante cuestionarios que ayudaron recabar todo respecto a su experiencia en el trabajo fiscal. Además, para realizar una investigación completa se tomó en cuenta el reglamento de la investigación, la citación en APA séptima versión.

La investigación comprende cinco capítulos: se inicia postulando el problema, los objetivos y la justificación; el segundo capítulo desarrolla los antecedentes y la teoría que sustenta las variables de estudio; el tercer capítulo comprende la hipótesis y la determinación de las variables; el cuarto capítulo comprende todo lo referido a la metodología: (desde el tipo, diseño y enfoque de investigación, hasta el universo de análisis y los instrumentos que ayudaron a la recolección de datos para su validez y confiabilidad); y finalmente el capítulo cinco compuesto por los resultados de la investigación en la que se ha contrastado la hipótesis de estudio.

## **CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

La realidad problemática que aqueja a nuestro país son los accidentes de tránsito, donde Perú llega a ubicarse como el top de diez países con mayor cantidad de muertes por este tipo de accidentes. También se considera que la gran mayoría de estos accidentes son ocasionados por conductores ebrios. Así tenemos en Ayacucho – Huamanga los accidentes de tránsito por conducir ebrios son recurrentes, delitos que atentan contra la seguridad pública y son de peligro común. En algunos casos los resultados son fatales, con personas fallecidas por estos accidentes de tránsito, esto a causa de los usuarios irresponsables como conductores de vehículos motorizados o peatones. Huamanga es una ciudad donde se realizan celebraciones constantes, en la que no faltan las bebidas alcohólicas y luego la irresponsabilidad de los que se movilizan después de la fiesta para llegar a sus domicilios.

El delito de conducción en estado de ebriedad es frecuente en nuestra ciudad, aún no hay conciencia sobre el riesgo que implica maniobrar vehículos motorizados en ese estado, con ello poniendo en riesgo a los ciudadanos, incluso su propia vida. Por esta razón surge el temor o miedo de no volver a casa, no solo porque pueden ser víctimas de la delincuencia, sino porque pueden ser víctimas de un conductor ebrio. Los accidentes de tránsito instituyen un gran problema social,

por las consecuencias que generan en los ciudadanos; los riesgos son cada vez más mayores, los usuarios de la vía, tanto conductores como peatones no respetan las reglas de tránsito, ni a los funcionarios que se encargan de fiscalizar y regular el tránsito.

Los conductores son intervenidos, luego detenidos en la comisaría y puestos a disposición de la fiscalía de turno. Muchos de estos conductores ebrios pasan cuarenta y ocho horas detenidas como máximo, porque haber sido intervenidos en flagrancia, en estas horas los detenidos si cometieron el delito por primera vez se acogen al principio de oportunidad, que es como un premio para salir rápidamente del problema, este beneficio es como un premio para los que cometen el delito. Esto ayuda a los fiscales a no ejercer la acción penal y solucionar de manera rápida el problema.

El principio de oportunidad puede ser solicitado a iniciativa de parte o también a sugerencia del fiscal que lleva el caso, para su aplicación se consideran criterios específicos, delitos de bagatela o delitos que no causen mayores daños al interés público.

Las denuncias en este delito, en la mayoría terminan con la aplicación del principio de oportunidad a nivel fiscal; sin embargo, hay casos que terminan con la incoación de un proceso inmediato, llegando así al proceso judicial esto como causa del incumplimiento del acuerdo reparatorio de los procesados.

Por ello, es pertinente que el estado tome medidas severas para la solución de este problema y así contrarrestar más accidentes de tránsito donde los conductores estén bajo los efectos del alcohol exponiendo al peligro su vida e integridad y de los peatones.

El fiscal es quién ve la procedencia de la aplicación de este principio en el delito de conducción en estado de ebriedad; por ello, en esta investigación se realizará una encuesta sobre la aplicación del principio estudiado a los fiscales de la provincia de Huamanga.

El poder judicial en el boletín de la estadística de la criminalidad en el primer trimestre 2016-2020, en la figura N°1 nos brindan información sobre los delitos de peligro común como el más alto que otros delitos; sin embargo, se

muestra la disminución con el pasar de los años. El delito de conducción en estado de ebriedad es uno de los delitos recurrentes.

### **Figura 1**

*Ilustración 1. Sentencias condenatorias por comisión de los delitos contra la seguridad pública 2016-2020 (expresado en cantidad de personas).*

<b>Delitos</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2 020</b>
<b>Total</b>	<b>14 640</b>	<b>15 368</b>	<b>11 935</b>	<b>9 217</b>	<b>2 770</b>
Delitos contra el orden migratorio (Artículo 303-A, 303-B)	9	15	16	3	2
Delitos contra la salud pública (Artículo 286 al 295)	270	277	294	151	33
Delitos contra la salud pública (Artículo 296 al 303)	4 040	4 587	4 395	3 627	1 039
Delitos contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos (Art. 280 al 285)	80	102	73	36	5
Delitos de peligro común (Artículo 273 al 279)	10 241	10 387	7 157	5 400	1 691

Fuente: Base de datos de Registro Nacional de Condenas

Elaboración: Gerencia de Planificación – Subgerencia de Estadística.

Interpretación: Que, en la figura N 1 se observa que los delitos de peligro común que comprenden los artículos 273 al 279, muestran la cantidad de personas con sentencias condenatorias desde el año 2016 hasta el 2020, donde se nota que fue reduciendo. El Art, 274 del código Penal tipifica de delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, del que se tratará la investigación.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial.**

Conforme a la investigación y el desarrollo de la investigación se tomó en cuenta llevar a cabo en la fiscalía penal de la provincia de Huamanga.

### **1.2.2. Delimitación temporal.**

La investigación se inició en el mes de junio del año 2020 y se terminó en el mes de diciembre del 2021.

### **1.2.3. Delimitación conceptual.**

La investigación estará centrada en el estudio de la variable Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, considerando las dimensiones: acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad,

principio de celeridad procesal el delito de conducción en estado de ebriedad, principio de legalidad el delito de conducción en estado de ebriedad.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema General.**

¿Cuál es el nivel de aplicación del Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de Fiscales de la provincia – Huamanga-2020?

#### **1.3.2. Problemas Específicos.**

- ¿Cuál es el nivel de aplicación del Principio de legalidad el delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de Fiscales de la provincia - Huamanga 2020?
- ¿Cuál es el nivel de aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de Fiscales de la provincia - Huamanga 2020?
- ¿Cuál es el nivel de aplicación del Principio de celeridad procesal el delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de Fiscales de la provincia - Huamanga 2020?

### **1.4. Justificación**

#### **1.4.1. Social.**

La importancia de la investigación radica en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad y si se cumple con el objetivo por el que fue planteado, la cual es para descongestionar la carga de los procesos actuales en las fiscalías y los juzgados de la región y de nuestro país; además, este principio se aplica para los delitos de menor relevancia social.

Con esta investigación se estaría dando a conocer que los profesionales de derecho, en este caso los fiscales toman como estrategia para solucionar el problema de conducción en estado de ebriedad el convenio que se da entre el imputado y el agraviado, donde negocian para la pronta solución de su problema y de esta manera culminar, evitando un proceso largo y tedioso. Por ello, con la investigación se estaría beneficiando a la sociedad en general y además a las instituciones del estado como son: Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Educación, Ministerio de transportes y comunicaciones, Policía Nacional del

Perú, entre otros, para que estas tengan la oportunidad de tomar medidas correctivas efectivas desde la prevención hasta la persecución de este delito.

#### **1.4.2. Teórica.**

La razón por la que se realiza la investigación es por la efectividad de la aplicación del principio de oportunidad, la misma que se encuentra tipificado en el art.2° del CPP; mediante el desarrollo de la investigación donde los conductores que cometieron el delito se acogen a este principio de oportunidad y solo se comprometieron a reparar el daño mediante el pago de una reparación civil y es una solución fácil que les evita seguir un proceso judicial, se determina si es eficaz para solucionar estos conflictos penales de manera oportuna, célere para evitar procesos largos y tediosos que afectan la justicia oportuna. Asimismo, de prevenir el delito y que ayude en la descongestión de la carga fiscal y judicial. A pesar de que este principio se aplica en una gran cantidad de denuncias, no en todos los casos se evita el juicio o que se inicie un proceso penal. Ello sucede por los desacuerdos entre las partes durante la audiencia, lo cual genera la incoación del proceso inmediato.

Mediante esto en el presente trabajo de investigación se pretendió averiguar la efectividad del mecanismo y si los fiscales están utilizando este mecanismo procesal para el objetivo por el que fue creado este principio, donde se solucionan conflictos penales que no afectan gravemente al interés público.

Esta investigación aporta al conocimiento de la comunidad en general, además a las instituciones del estado quienes son: Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Educación, Ministerio de transportes y comunicaciones, Policía Nacional del Perú, entre otros, estas tengan la oportunidad de tomar medidas correctivas desde la prevención hasta la persecución de este delito.

#### **1.4.3. Metodológica.**

El aporte metodológico en la presente investigación sirve de manera referencial para las futuras investigaciones, donde se trabaje esta variable estudiada. Asimismo, se justifica en que aportó un instrumento para la recolección de datos, las cuales fueron validadas por expertos en la metodología y temática de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción de estado de ebriedad, estos instrumentos fueron aplicados a la muestra de estudio, y se



recolectó información de la opinión de los fiscales de Huamanga para el sustento de la investigación.

La investigación contribuyó a apoyar la base legal del Inciso 1 del Artículo 2 del CPP, donde se aplica el principio en el delito estudiado, ya que se logró una nueva perspectiva de su eficacia. La importancia radica en que este estudio concede aportes a la solución de problemas de tipo social, legal y económico.

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo General**

Describir el nivel de aplicación del Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, bajo opinión de Fiscales de la provincia - Huamanga 2020

### **1.5.2. Objetivos Específicos**

Describir el nivel de aplicación del principio de legalidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, bajo opinión de Fiscales de la provincia - Huamanga 2020.

Describir el nivel de aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad, bajo opinión de Fiscales de la provincia - Huamanga 2020.

Describir el nivel de aplicación del Principio de celeridad procesal el delito de conducción en estado de ebriedad, bajo opinión de Fiscales de la provincia - Huamanga 2020.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **1.1. Antecedentes**

#### **1.1.1. A nivel nacional.**

Dávila (2017) presentó: “*Aplicación Preferente del Principio de Oportunidad, Respecto al Principio de Legalidad en el Nuevo Código Procesal Penal*” por la Universidad Nacional Federico Villareal. El autor llegó a las siguientes conclusiones:

Dicho principio impide la acción penal, puesto que, al ser instancia para la solución de conflictos en función de criterios de conveniencia, la Fiscalía tiene la última palabra, limitando o quitándole la potestad al sistema penal para que sancione al responsable de su falta cometida, incluso si esta es flagrante.

Vegas (2017) En su trabajo de investigación que lleva por título “*Justificación de la Aplicación del Principio de Oportunidad frente al Principio de Legalidad*”. Luego de su análisis, se muestran los siguientes resultados:

Luego de llevar a cabo la metodología -que analizó los casos a través de un estudio de la jurisprudencia y determinadas encuestas-, se comprobó que la

aplicación de este principio no contraviene al principio de legalidad; es decir, existe justificación desde el ámbito penal para aplicar el principio de oportunidad.

Dichos hallazgos coinciden con la política jurídica de la *Civil Law*, la jurisprudencia continental europea, teoría que se esbozó en el marco conceptual y teórico de la presente investigación. Por lo tanto, advierte el autor, no es causa suficiente para la imputación penal en aquellos casos cuyo conflicto sea de relevancia para el Derecho Penal, superando la corriente absolutista en esta materia.

Espinoza (2019) en su trabajo de investigación que lleva por título "*Los supuestos del principio de oportunidad y su aplicación en el proceso penal en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017*" por la Universidad Peruana Los Andes. Estos son sus principales hallazgos:

La investigación muestra que los supuestos para la aplicación del principio de oportunidad influyen de manera positiva en los procesos penales de la Quinta fiscalía provincial Penal de Huancayo. Es decir, el hecho de que el delito sea leve o mediano y la mínima culpabilidad del infractor inciden para que los fiscales adopten este principio. Por ejemplo, los resultados muestran que un 51.8 % de los encuestados expresó su conformidad con la insignificancia del delito; un 61.8 % mencionó que el bien jurídico protegido fue de menor relevancia; y, por último, más del 60 % coincidió en que esta falta (manejar en estado de ebriedad) era un delito cuya pena no asciende a los dos años.

Villalobos (2018) en su trabajo de investigación que lleva por título "*La desnaturalización del principio de legalidad frente a la aplicación del principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal –periodo 2016*" por la Universidad San Pedro. Luego del análisis de los resultados, se puede afirmar que:

Cuando se encuestó a los abogados, que conformaron la muestra en la investigación, se pudo corroborar que el principio de oportunidad prevaleció sobre el principio de legalidad.

Así, se afirma que la interpretación literal de este principio debe conllevar, a su vez, la reflexión base sobre la cual se aplica; esto es, el principio de oportunidad tiene una razón de ser cuya pertinencia radica en los siguientes supuestos: la oportunidad de resarcir el daño y no condenar al agraviado por faltas

menores, y la naturaleza del delito que no tiene mayor trascendencia penal ni social; ello debe ser aplicado a la luz de los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y correcta discrecionalidad del fiscal.

Villareal (2020) en su trabajo de investigación que lleva por título “*El principio de oportunidad a nivel preliminar frente al proceso inmediato en el distrito judicial de Huánuco periodo, 2017*” por la Universidad de Huánuco para optar el grado académico en derecho procesal, que en su investigación llega a las siguientes conclusiones:

A la luz de sus resultados, se puede afirmar que el principio de oportunidad resulta poco eficaz frente al proceso judicial debido a que no existe un plazo razonable y que no demerita la acción de la justicia. Es decir, en muchos casos, la reparación civil se produce luego de nueve meses, lo cual resulta excesivo.

Asimismo, este principio en muchas ocasiones no se respeta, pues existe un grado de incumplimiento a nivel fiscal cuando se acuerdan ciertos plazos para la reparación, montos y demás. Ello se debe a que en los acuerdos no se consideran factores relevantes como la capacidad económica del imputado y que los montos sean económicamente razonables y respondan a la justicia, todo lo cual deriva en la instauración de la acción penal por parte de la Fiscalía.

Tirado (2020) en su trabajo de investigación que lleva por título “*Aplicación del principio de celeridad procesal para una terminación anticipada en el delito de feminicidio, en la provincia de Lima, durante los años 2018-2019*” por la Universidad Nacional Federico Villareal para optar el grado académico de maestro en derecho penal, en su trabajo de investigación concluye que;

La aplicación del principio de celeridad procesal es de importancia y urgente aplicación en el sistema judicial peruano, demostrándose a la vez que los operadores de justicia peruano especialistas en este tipo de delito si son sensibles respecto a las consecuencias de los delitos de feminicidio y que si estarían dispuestos a la aplicación del principio de celeridad procesal siempre que este sea nuevamente restablecido en el sistema judicial peruano.

### **1.1.2. A nivel internacional**

Moreno (2019) En su trabajo de investigación que lleva por título “*El principio de oportunidad en el COIP y su relación con la pena natural en delitos culposos y dolosos*” por la Universidad de Cuenca. Luego del análisis de los resultados, se puede afirmar que:

Se muestra, con cierto grado de certeza, que en el Código Orgánico Integral Penal debe reformar la regulación de los supuestos de aplicación de pena natural, ya que el Código de Procedimientos Penal 2000 comprendía una mayor cantidad de hipotéticos. Su regulación asegura el cumplimiento de los principios que lo hacen viable: oportunidad, humanización y reducir la acción penal en cuanto sea posible y jurídicamente razonable.

Mendieta y Aránzazu (2019) en su trabajo de investigación que lleva por título “*Aplicación del principio de oportunidad entre los representantes del ente acusador adscritos a la dirección seccional de fiscalías de caldas en el periodo 2005-2015*”. Luego del análisis respectivo, el autor concluye que:

A pesar de que el principio de oportunidad es conocido y se aplica respetando sus propios supuestos, ello no descongestiona la tramitología que existe en la Seccional de Fiscalías de Caldas; es decir, finalmente el principio de oportunidad no es eficaz en los procesos administrativos. Los resultados muestran que, a pesar de que el Ministerio Público es el encargado de gestionarlo, en ocasiones su eficacia y pertinencia depende más del fiscal responsable del proceso. De esta manera, el principio de oportunidad no es de suyo eficaz y no necesariamente soluciona la congestión y la tramitación de los procesos de la fiscalía.

Gonzáles (2017) en su trabajo de investigación que lleva como título “*principio de oportunidad y mediación en el proceso penal*”. A partir de los resultados se puede afirmar que:

Existe evidencia que permite afirmar cómo el sistema judicial peruano afecta el carácter teleológico del principio de oportunidad, pues las reparaciones y la solución de conflictos sigue teniendo aún una visión más tradicional que una perspectiva eficaz para la cooperación y el beneficio entre las partes, lo cual

revela que no se ajusta a criterios humanistas ni se tiene en consideración las especificaciones propias de cada caso.

Al respecto, se puede mostrar las experiencias internacionales, aquellas que han sido eficaces como métodos de solución de conflicto de modo complementario a la acción tradicional de los sistemas de justicia. Sin embargo, la acción judicial clásica y poco adaptada a los tiempos de hoy, así como la mentalidad poco preparada para buscar la igualdad y la justicia por parte de los ciudadanos ha limitado la acción del principio de oportunidad.

Jaramillo (2019) en su trabajo de investigación que lleva por título “*el principio de oportunidad, una vía subrogada a la prescripción penal de cara a la extinción de la acción punitiva estatal*”. principales hallazgos son los siguientes:

El sistema penal del Perú actual ha priorizado la aplicación, cada vez con mayor frecuencia, de las figuras de terminación anticipada del proceso, lo cual, como se explicó anteriormente, no solo conlleva optimizar los tiempos en los procesos, sino que implica una aplicación más favorable del Derecho Penal.

Paredes (2020) En su trabajo de investigación que lleva como título “*el principio de oportunidad y el derecho de la víctima y del procesado*”. Tras el análisis correspondiente, el autor concluye:

El principio de oportunidad del Código Orgánico Integral Penal debe delimitar su margen de acción, y sus postulados o supuestos deben ser aclarados y regulados a partir de una normativa renovada, con el objetivo de asegurar que los implicados en este proceso sean los responsables y decidan libremente.

## **1.2. Bases Teóricas o Científicas (doctrina legislaciones jurisprudencia)**

### **1.2.1. Principio de oportunidad.**

Este principio fue incorporado en el proceso penal como una medida que ayude en la reducción de la carga procesal; además, con el fin de despenalizar algunos delitos. Esta medida es considerada como una salida alternativa a la resolución de conflictos o una vía alterna al proceso ordinario. En este sentido Jiménez (2010) sostiene que:

El principio de oportunidad es un instrumento para el tratamiento variado del conflicto social representado por las circunstancias fácticas del delito,

tendientes a evitar la respuesta punitiva sobre el imputado y otorgando un tratamiento diferente a la víctima quien a través de la reparación obtiene una satisfacción a sus intereses, concreta y real. (p.108)

En este sentido, el Ministerio Público es el órgano exclusivo, encargado de la persecución de la acción penal, pero con la aplicación del principio de oportunidad prescindirá de la acción o persecución del hecho punible; es decir, retirará el caso de la justicia penal y resolverá antes de judicializar el caso.

Asimismo, Roxin (2000) resalta la responsabilidad del fiscal en la persecución del delito y la defensa de la legalidad; por ello, es quien decide acusar o archivar el caso de esta manera evitar la innecesaria carga procesal, puede o no aplicar el principio de oportunidad para los delitos de bagatela ... “delitos de escasa entidad, por razón de la economía procesal, la falta de interés social, la resocialización del acusado o la inutilidad de la pena” (Guevara, 2013, p. 66).

Gimeno, et al. (2001) acota como la potestad del actor de la acción penal; es decir, el fiscal es quien dispone de manera independiente y considerando ciertas condiciones para perseguir al actor del hecho punible.

En esta misma línea Vásquez y Mojica (2010) llegan a la conclusión de que:

“el principio de oportunidad tiene, a la luz de la teoría general del derecho, el carácter de principio, traducido en la discrecionalidad política y jurídica del fiscal para disponer en la etapa de investigación, y creemos aún en la de juzgamiento, sobre su pretensión punitiva, mediante los procedimientos procesales establecidos.” (p.26)

De esta manera se entiende que el fiscal es el encargado de la aplicación del principio de oportunidad, con esto de la abstención de la acción penal.

Finalmente, Peña Cabrera (2011) señala que el principio de oportunidad “permite al legislador programar criterios de selección que apunten a una descriminalización de conductas, de sustraer del ámbito de punición aquellas conductas que por sus características particulares no merecen ser alcanzadas por una pena” (p.187).

### *1.2.1.1. Aplicación del principio de oportunidad.*

Respecto a la procedencia del principio de oportunidad se tiene dos concepciones, y para sustentar estas posturas nos apoyamos en la posición de Guevara (2013) en la que menciona la existencia del principio de oportunidad reglada o tasada y la libre o discrecional. Comparando así con los países que apoyan la postura como el principio de oportunidad como regla es el sistema alemán y la como principio de oportunidad libre es una postura del sistema inglés y de Estados Unidos. EN nuestro país consideramos ambas posturas, porque se tiene la tipificación del principio de oportunidad en el código procesal penal; sin embargo, el fiscal es quien tiene la potestad de aplicar o no este principio para la solución del conflicto, él es quien tiene esa facultad porque en base a los hechos punibles establecerá la persecución o no del hecho punible. Gimeno, et al. (2001) agregan que se dan dos formas de acogerse al principio de oportunidad, la primera como puro y la segunda como bajo condición, donde la primera consiste en que las partes involucradas en el caso deciden en mutuo acuerdo y a voluntad propia finalizar el proceso penal que se investiga. Mientras la segunda forma de solución al conflicto, consiste en que el imputado pueda cumplir determinadas prestaciones y firma un acuerdo reparatorio para confirmar el compromiso de cumplir dentro de los nueve meses posteriores al compromiso de cumplir con dicha prestación para reparar el daño causado.

La aplicación del principio de oportunidad según GACETA JURÍDICA S.A. (2020) se considera como una opción institucional del sistema de justicia en este proceso penal, esto se realiza frente a los delitos que no causen mayores daños sociales y además tiene objetivos disuasorios y resocializadores, con esto se pretende satisfacer expectativas sociales y llega a la solución mediante una forma de conciliación, esto con la reparación del daño causado a la víctima, de esta manera pretende lograr una armonía entre los sujetos procesales.

De esta manera se reduce la estigmatización social que sufre el investigado cuando ingresa al sistema penal; además, tenemos conocimiento que las cárceles son un centro que puede jugar un papel negativo en la especialización criminal de los imputados.



### ***1.2.1.2. Los casos de aplicación del principio de oportunidad.***

El principio de oportunidad y su aplicación se encuentra en el artículo 2 de la presente ley procesal el NCPP, en la que señala sobre los tres casos en la que el fiscal podrá abstenerse al ejercicio de la acción penal, para ello requiere la aceptación de los implicados en el hecho que se persigue.

Jiménez (2010) sostiene tres casos en la que se puede aplicar el principio de oportunidad: caso de autor – víctima, caso de escasa lesión al interés público y caso de mínima culpabilidad, es así que detallo a continuación:

**a.** Caso de autor – víctima; procede con la aplicación del principio de oportunidad cuando el imputado por un delito de bagatela haya resultado afectado gravemente por las consecuencias de su accionar culposo o doloso. (Jiménez, 2010, p. 111). Este caso del agresor – víctima, cuando el agente haya sido dañado por su accionar” (Guevara, 2013, p. 79). “En este caso podemos poner de ejemplo un conductor que se está movilizándolo con su familia de vacaciones y en el transcurso la irresponsabilidad de no haber dormido bien noche antes del planeado viaje causa un grave accidente, en la que fallece su hijo de 6 añitos, por su accionar el agente es afectado moralmente por la pérdida de su único hijo.

Para este caso nuestro NCPP “añade dos exigencias; primero que la pena privativa de libertad no supere los cuatro años y segundo que la pena resulte innecesaria” (Jiménez, 2010, p. 111)

**b.** Caso de escasa lesión al interés público; en este caso “se tiene que en el poder penal hay dos máximas de cardinal importancia: denominado mínima intervención o aplicación del derecho penal como última ratio y la no arbitrariedad que implica usar racionalmente el poder” (Jiménez, 2010, p. 112). Cabe señalar que el estado no debe perder tiempo en perseguir delitos que no afecten gravemente al interés público, porque esto desvía la atención de los fiscales que investigan casos realmente graves para combatir la delincuencia, por ello en el derecho penal se dice que es de última ratio. Asimismo, el fiscal al realizar la persecución de un hecho delictivo debe tener en cuenta si el hecho criminal afecta o no gravemente al interés público y ser proporcional en su

aplicación del principio. En este caso se excluyen delitos cometidos por funcionarios públicos.

c. Caso de mínima culpabilidad; el fiscal, al aplicar el principio de oportunidad “debe evaluar las circunstancias del hecho y las condiciones personales del denunciado; asimismo, las atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 21, 22 y 25 del código penal” (Jiménez Herrera, 2010, p.113). Para concluir, es importante que el fiscal individualice a los agentes o agente que cometió el delito, porque cada uno tiene participación o culpabilidad distinta a la otra, puede que tenga una culpabilidad mayor o total del hecho.

#### *1.2.1.2.1. Procedimiento del principio de oportunidad.*

La postura de Sánchez (2009) sobre la procedencia del principio de oportunidad, esta sea realizada de oficio o a pedido del fiscal o las partes procesales, quien citará a las partes implicadas en el proceso con el objetivo de realizar la diligencia de acuerdo al que podrán llegar, el cual debe ser firmado en actas. De esta manera se pueden dar hasta tres posibilidades:

- A. Si las partes asisten, el fiscal procederá a explicarles la finalidad de la institución, la necesidad del acuerdo y sus efectos. También la posibilidad de continuar con la investigación si no se llega a un acuerdo. Es necesario recalcar que no es una diligencia de conciliación, debido a que el fiscal debe asumir una actitud neutral y hacer que las partes lleguen a un acuerdo por propia cuenta.
- B. En caso de no asistencia de las partes, se les volverá a notificar en los mismos términos, bajo apercibimiento de que, si el imputado no asiste, se levantará acta de inasistencia e inmediatamente se dará curso al proceso. El fiscal dictará formalización de investigación preparatoria.
- C. En caso de inasistencia del agraviado, pero sí del imputado, será viable el principio de oportunidad y será el fiscal quien podrá determinar el monto de reparación civil que corresponda. En caso de que no se llegue a un acuerdo, el fiscal podrá determinar el monto de reparación civil que corresponda siempre que éste no exceda a los nueve meses.

*1.2.1.2.2. Trámite para la aplicación del principio de oportunidad.*

“El NCPP establece hasta tres momentos para su aplicación: a) Antes de la promoción de la promoción de la acción penal; b) Luego de formalizar la investigación preparatoria y hasta antes de formularse la acusación; c) En la etapa intermedia” (Arana, 2014, p. 243)

*1.2.1.2.3. Desarrollo de los momentos de aplicación del principio:*

Antes de la formalización de la investigación preparatoria; Este trámite como su nombre detalla, se encuentra establecido en los incisos 3 y 4 del inciso 2 del NCP y Arana (2014) muestra de la siguiente manera:

- A través de una notificación para la aplicación de este principio, la fiscal cita a las partes en conflicto, el agraviado y el imputado, con el fin de asegurar el acuerdo. Sin embargo, si previamente llegan a un acuerdo privado cuyo acuerdo ha sido confirmado por un notario, ya no es necesaria la diligencia de acuerdo.
- Asimismo, existen tres normas importantes: la audiencia debe constar en acta; el fiscal determinará el monto de la reparación civil cuando el agraviado no asista; y el plazo para la reparación será determinado por el fiscal -siempre menos a nueve meses- cuando las partes en conflicto no lleguen a un acuerdo.
- Una vez cumplido con lo anterior, el fiscal expedirá una disposición de abstención que impide que otro fiscal ordene algún tipo de acción penal por una denuncia por los mismos hechos. Asimismo, si ya se ha determinado un plazo para la reparación civil, la decisión será suspendida hasta que se cumpla efectivamente la disposición.
- Finalmente, si no se hace efectivo el pago en el plazo decidido, el juez dictará disposición para la acción penal sin posibilidad de impugnarse.

Durante la investigación preparatoria; Encontramos en el artículo 2 inciso 7 del NCPP, este segundo momento sustentado por Arana (2014) quien señala, al juez de investigación preparatoria quien podrá dictar un auto de sobreseimiento,

esto hasta antes de formularse la acusación, ya una vez promovida la acción penal por el Ministerio Público y la aprobación del imputado y la citación del agraviado.

A continuación, se detalla el trámite procesal:

- Solicitud de la aplicación del principio de oportunidad que realiza el fiscal al juez encargado de la investigación preliminar.
- Se convoca una audiencia para la aplicación de este principio en donde se cita al fiscal y a los implicados: agraviado, imputado y su defensa.
- Mediante una audiencia, se realiza la sustentación del principio de oportunidad a cargo del fiscal. El imputado debe acatar lo dispuesto.
- Auto de sobreseimiento por aplicación del principio de oportunidad.

Durante la etapa intermedia; Según Arana (2014) esta etapa no se encuentra en nuestro NCPP como los dos primeros momentos para la aplicación del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio. Nos referimos a la etapa luego de formulada la acusación; es decir, durante la etapa intermedia del proceso penal, donde los sujetos procesales serán notificados sobre la acusación, y en un plazo de diez días se podrá instar la aplicación de un criterio de oportunidad.

En el artículo 351 inciso 3 del NCPP ya cuando se instaló la audiencia de control de acusación, con la dirección de juez se realizará el debate sobre la procedencia o admisibilidad de lo que plantea, en esto participarán todos los sujetos procesales, en la que se debatirá sobre el pedido del imputado sobre la aplicación del principio de oportunidad o acuerdo reparatorio.

En resumen, el principio de oportunidad es el gran aliado para el sistema judicial porque ayuda a reducir la carga procesal, evita que lleguen casos de escasa relevancia hacia los juzgados, de la misma manera con la aplicación de los criterios de oportunidad el fiscal tendrá un rol eficaz en la persecución de los delitos de gravedad, en este caso “el fiscal asume el rol de componedor de conflictos en aras de una mejor administración de justicia” (Jiménez, 2010, p. 116). En adición, “es una esperanza para la justicia, tanto para la víctima como para el victimario, y solo tomada con seriedad su aplicación por parte de los operadores jurídicos iniciaría una verdadera y profunda reforma en la Administración de Justicia” (Vásquez y Mojica, 2010, p. 32).

### **1.2.2. El principio de legalidad.**

Encontramos en nuestro ordenamiento jurídico la tipificación de este principio de legalidad, situado en la Constitución Política del Perú y en la Ley penal Art. II del Título Preliminar del Código Penal.

Maier (1997) sostiene que el principio de legalidad es la encargada de controlar al poder punitivo del Estado, pone límite al Poder Ejecutivo; además, es considerado como una garantía a la libertad de las personas. Este principio indica que el Ministerio Público mediante los actores de la justicia están obligados a iniciar y perseguir delitos que se ha llegado a conocer, esta acción sin suspender o interrumpir (p. 548).

Es la suma de dos principios, los cuales son: principio de promoción necesaria y principio de irrevocabilidad. La primera indica que, ante una noticia de un hecho punible, el fiscal debe promover su persecución, y la segunda consiste en que el fiscal está prohibido de suspender o interrumpir la persecución de una investigación ya iniciada.

Contextualizando en el ordenamiento jurídico peruano, el principio de legalidad en la Constitución Política dice “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”. Este principio tiene rango constitucional, por ello se considera como un derecho fundamental y subjetivo de todos los ciudadanos.

El principio de legalidad procesal, según Cubas (2006, p. 249) “implica que la promoción de la acción penal constituye un imperativo para el Ministerio Público”. Cuando el fiscal considera que encontró evidencias suficientes que certifican el hecho punible; además, la conducta del investigado se encuentra vinculada con estas evidencias, el fiscal está obligado a ejercer la acción penal para dar conocimiento al jugador con la finalidad de sancionar con imposición de la pena correspondiente al delito cometido por el imputado.

### ***1.2.2.1. Principio de legalidad frente al principio de oportunidad.***

El fiscal quien representa al Ministerio Público está obligado a iniciar la persecución penal de un delito que llegó a conocer porque es su función, esto debe realizarla sin interrupción alguna.

En esta línea de principios se tiene la postura de Víquez y Mojica (2010) menciona que el principio de legalidad es como garantía fundamental, como límite al poder estatal y “que el principio de oportunidad es una alternativa al principio de legalidad” (Bedoya et al, 2010, p. 6). Por esta razón debemos observar desde dos perspectivas: la sustancial y la procesal. Se tiene la posición de Vásquez y Mojica (2010) sobre estas perspectivas:

Óptica sustancial, el principio de legalidad se concibe bajo el aforismo de: “nullum crimen, nulla poena, nulla mensura sine lege scripta, stricta, certa et praevia”, lo que significa: “no hay tipo penal, pena, medida de seguridad sin ley escrita, estricta, cierta y previa” (Velásquez, 2002, p. 58)

Óptica procesal, el principio de legalidad se enuncia bajo el axioma: “nemo damnetur nisi per legale iudicium; nemo iudex sine lege”, que significa que “nadie puede ser castigado sino en virtud de un proceso legal, y que la norma penal solo puede ser aplicada por los órganos y los jueces instituidos por la ley para esa función” (Velásquez, 2002, p. 59)

Se tiene la postura de Roxin citado por San Martín (1999) en la que sostiene que;

“el principio de oportunidad es la contraposición teórica del principio de legalidad, mediante el que se autoriza al fiscal a optar entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo, archivando el proceso; cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad ha cometido un delito” (p.226)

Desde esta perspectiva podemos señalar que el principio de oportunidad es una excepción al principio de legalidad, que faculta al Ministerio Público de abstenerse en la persecución de un hecho delictivo o sobreseer (archivar el proceso). (Arana, 2014).

Este principio está asegurado por el procedimiento para forzar la acusación (art. 346.1 del CPP)

### **1.2.3. Acuerdo reparatorio.**

El código Procesal Penal Comentado se señalan como “una figura nueva en el proceso penal peruano, que tiene vida a partir del CPP de 2004, y constituye una vía alternativa al proceso penal, dando solución de un conflicto penal” (p.134). Se entiende por acuerdo reparatorio como un consenso entre el Ministerio Público y el agraviado o la víctima para resolver un hecho delictivo y este consenso se materializa en un documento o acta donde se plasma el monto dinerario de la reparación al daño causado por el accionar del agente. El acuerdo considerado como un mecanismo legal, que se muestra para la solución de los problemas sociales que afectan los derechos y bienes jurídica protegidos, con su aplicación se pretende evitar mayores daños (Villegas, 2019, p. 208)

#### ***1.2.3.1. Casos de aplicación del acuerdo reparatorio***

Se aplica en casos de delitos culposos, que aparecen en el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal Penal Comentado.

“Tales son los artículos 122 (lesiones leves), 149 primer párrafo (omisión de asistencia familiar), 185 (hurto simple), 187 (hurto de uso), 189-A primer párrafo (hurto de ganado), 190 (apropiación ilícita común), 191 (sustracción de bien propio), 192 (apropiación irregular), 193 (apropiación de prenda), 196 (estafa agravada), 197 (modalidades de estafa), 198 (administración fraudulenta), 205 (daño simple) y 215 (modalidades de libramiento indebido) del Código Penal, y en los delitos culposos” (p.134)

Asimismo, tenemos excepciones cuando hay una pluralidad de víctimas o concurso de delitos, salvo que este último sea un delito de menor gravedad. En este caso, el fiscal ya sea de oficio o a pedido de parte propondrá un acuerdo reparatorio, cuando las partes llegan a ese acuerdo (este puede ser un acuerdo notarial) no le queda de otra que abstenerse a la persecución penal.

#### ***1.2.3.2. Casos de improcedencia***

En el código procesal penal se encuentra tipificado la inaplicación del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, tenemos los casos en la que están involucrados los reincidentes o habituales, también a los que se acogieron en dos ocasiones anteriores y dentro de los cinco años al acuerdo reparatorio o

principio de oportunidad, además que al haberse acogido no han cumplido con reparar el daño y perjuicio causado hacia la víctima.

### ***1.2.3.3. Trámite para el acuerdo reparatorio***

En este caso el fiscal es el parte procesal obligado ya sea de oficio o a pedido del imputado o de la víctima de proponer un acuerdo reparatorio. Luego de esta propuesta, se sabe que el trámite es el mismo que el principio de oportunidad. El NCPP señala que el acuerdo reparatorio...

El acuerdo reparatorio procede antes de la promoción de la acción penal, la misma que se produce cuando se hace el pedido de formalización de la investigación preparatoria o, en su defecto, con la acusación ante el juez. Sin embargo, ello no es óbice para que en etapa preparatoria y con los mismos supuestos del acuerdo de reparación civil se aplique el principio de oportunidad en conformidad con lo que señala el artículo 2 del NCPP.

### **1.2.4. Principio de celeridad procesal.**

Se refiere a la rapidez con la que se debe actuar para solucionar un problema. En el proceso penal, la aplicación del principio de oportunidad y acuerdos reparatorios son medidas rápidas de solución al conflicto que se encuadra perfectamente en el principio de celeridad y economía procesal, ya que con estos principios básicos el proceso penal será una salida rápida a los casos de escasa relevancia que no afecten gravemente al interés público. Generalmente, los delitos de bagatela son las que desvían la atención de los fiscales que se encargan de investigar los delitos criminales de mayor gravedad, por ello la estricta relación del proceso penal con el principio de celeridad es cuando se aplica salidas alternativas al proceso penal, mediante el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio. Además, “los principios que rigen el proceso penal son el principio de economía procesal y el principio de celeridad” (Villegas, 2019, p. 225).

Se tiene la opinión de Sanchez:

“La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general,



puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas” (2004, págs. 286 - 287)

Además, el principio de celeridad en el campo penal es considerado como; el fin de la justicia penal, la cual es hallar al responsable de una determinada conducta punible esto bajo el debido proceso, con este principio permite que los procesos encuentren su culminación dentro del procedimiento normal y que no se prolonguen innecesariamente.

### **1.3. Marco conceptual**

Principio de oportunidad. – Es una salida alternativa en la solución de conflictos penales, que puede ser solicitado por las partes o el fiscal a cargo; este principio es aplicable en delitos menores que no afecten gravemente al interés público.

Principio de legalidad. – Es una garantía del individuo frente al poder penal, cualquier acción considerada mala para la sociedad debe estar comprendido en la norma; además, para acusar el fiscal debe ofrecer las pruebas suficientes del hecho punible que se le atribuye al imputado.

Acuerdo reparatorio. – Es el consenso de los sujetos procesales en la solución del problema mediante la reparación del daño con un monto dinerario que se pagará en un plazo máximo de nueve meses y esta puede ser plasmada en un documento privado (acta de acuerdo de las partes)

Principio de celeridad. – Se refiere que en los procesos penales es muy importante la pronta o rápida solución a los conflictos, esto se da mediante la aplicación de medidas alternativas al proceso común por la aplicación del principio de oportunidad o acuerdos reparatorios.

## **CAPÍTULO III. HIPÓTESIS**

### **2.1. Hipótesis General**

El nivel de aplicación del Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad es medio, bajo opinión de Fiscales de la provincia - Huamanga 2020.

### **2.2. Hipótesis específicas:**

- El nivel de aplicación del principio de legalidad en el delito de conducción en estado de ebriedad es medio, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020.
- La aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad es medio, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020.
- La aplicación del principio de celeridad procesal en el delito de conducción en estado de ebriedad es alta, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020.

### **2.3. Variables (Definición conceptual y operacional)**

#### **2.3.1. Variable de observación**

- Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad

#### **2.3.2. Dimensiones**

- Principio de legalidad en el delito de conducción en estado de ebriedad
- Acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad
- Principio de celeridad procesal en el delito de conducción en estado de ebriedad,

### 2.3.3. Operacionalización de variables

**Tabla 1**

*Operacionalización de variables*

<b>Variable de estudio</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
El Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad	Jiménez (2010) La aplicación del principio de oportunidad no es absoluta sino regulada por la propia ley; por tanto, no se opone a la vigencia del principio de legalidad pues su fundamento descansa en la necesidad de conciliar el principio de legalidad con la protección del interés público e interés social, y los derechos de los ciudadanos (p. 109)	Principio de legalidad el delito de conducción en estado de ebriedad.	Principio de legalidad y vulneración del derecho a la defensa.
			Principio garantista
			Procesos penales y principio de legalidad.
		Acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad.	Casos de aplicación del acuerdo reparatorio
			Casos de improcedencia
			Trámite para el acuerdo reparatorio
		Principio de celeridad procesal el delito de conducción en estado de ebriedad.	Vulneración al derecho a la defensa.
			Vulneración al derecho a la presunción de inocencia.
			Economía procesal

## **CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA**

### **3.1. Método de investigación**

Los métodos que se utilizarán en este trabajo de investigación son el método científico.

Método científico, este método puede definirse como los modos, las formas, las vías o caminos más adecuados para lograr los objetivos previamente definidos (Carrasco, 2006, p. 269). Se dice método científico porque sigue los pasos para realizar la investigación, teniendo en cuenta los procedimientos, las técnicas, los instrumentos y estrategias para resolver el problema y contrastar la hipótesis, con esto generar nuevos conocimientos científicos.

### **3.2. Tipo de investigación**

Este estudio se encuadra dentro del tipo de investigación aplicada. Pues según Carrasco (2006) “es la que no tiene propósitos prácticos inmediatos bien definidos, es decir, se investiga para actuar, transformar, modificar o producir cambios en un determinado sector de la realidad” (p. 49). Lo que significa, que este estudio buscará resolver el problema de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

### **3.3. Nivel de investigación**

El presente estudio asume el nivel descriptivo. Este nivel de investigación según Carrasco, (2006):

Responde a las preguntas: ¿Cómo son?, ¿Dónde están?, ¿Quiénes son?, etc.; es decir, refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico concreto y determinado (pp. 41-42).

En este estudio se describirán las características de la aplicación del principio de oportunidad del delito de conducción en estado de ebriedad, puesto que es un problema social que afecta a la sociedad.

### **3.4. Diseño de la investigación**

Por su naturaleza, este estudio es descriptivo; y por su abordaje, es transversal y no experimental. Según Carrasco (2006) indica que, “este diseño se emplea para analizar y conocer las características, rasgos, propiedades y cualidades de un hecho o fenómeno de la realidad en un momento determinado” (P. 72). Asimismo, tenemos el planteamiento de (Muñoz, 2015, p. 139) donde nos expone que, “en las investigaciones descriptivas el investigador busca también identificar características, ángulos, dimensiones, atributos del fenómeno, variables que inciden en él, conceptos que lo describen, elementos que lo constituyen o identifican, grupo de fenómenos en que se ubica o clasifica, etcétera”.

Es decir, con este estudio se describe sobre la solución del problema que es el delito de conducción en estado de ebriedad en el proceso penal, una salida alternativa a este problema es con la aplicación del principio de oportunidad. Y de diseño transversal porque se va recolectar datos de la variable y analizar el nivel de aplicación de esta misma variable en el año 2020, esto teniendo en cuenta la perspectiva de los fiscales de huamanga.

### **3.5. Población y muestra**

#### **3.5.1. Población.**

Carrasco (2006) dice que la población “es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación” (pp. 236-237). En palabras de Tamayo (2003), como aquella “población que está determinada por sus características definitorias, por tanto, el conjunto de elementos que posea esta característica se denomina población o universo” (p.180). Así, para llevar a cabo la investigación, se eligió una población conformada por 59 fiscales de Huamanga.

#### **3.5.2. Muestra.**

Hernández, et al, (2014) define a la muestra como “un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población” (p.173)

Carrasco (2006) añade la definición de la muestra como “parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población” (p. 237); en síntesis, la muestra tiene determinada representatividad y sus conclusiones pueden extrapolarse al grueso de la población.

Teniendo en cuenta la definición, para determinar el tamaño de la muestra se utilizó el muestreo probabilístico aleatorio simple, se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z^2 \sigma^2 \cdot N}{(N - 1)E^2 + z^2 \sigma^2}$$

Donde:  $z = 1,96$  para un nivel de confianza 95%

$\sigma^2 = p \cdot q$  donde  $p = 0,5$  y  $q = 0,5$  (varianza poblacional cuando se desconoce).

$N = 40$  fiscales de Huamanga.

$E = 5\%$  (error máximo de estimación).

Reemplazando se tiene:

$$n = \frac{(1,96^2)(0,5)^2 \cdot 40}{(40 - 1)(0,05)^2 + 1,96^2(0,5)^2} = 36$$

Conclusión: El tamaño mínimo de la muestra es de 36 fiscales de la fiscalía corporativa penal de Huamanga, para un nivel de confianza del 95%.

Corrección del tamaño de muestra:

Tenemos los datos:  $E=0,05$ ;  $N=40$  y  $n=36$ , se realiza la corrección si:

$$\frac{n}{N} > E, \text{ entonces } \frac{36}{40} = 0,90 > 0,05 \quad \boxed{\frac{n}{N} > E}$$

Reemplazando en la fórmula:

$$n_0 = \frac{36}{1 + \frac{36-1}{40}} = 19,20 \sim 19$$

$$\boxed{n_0 = \frac{n}{1 + \frac{n-1}{N}}}$$

Conclusión: El tamaño definitivo de la muestra es de 19 fiscales de la fiscalía corporativa penal de Huamanga, para un 95% de confianza y un error de 5%.

### 3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 3.6.1. Técnica

La técnica de recolección de datos es “el conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica” (Carrasco, 2006, p. 274), para el recojo de datos se utilizará la técnica de la encuesta.

La encuesta, según Carrasco (2006, p. 314), “es la técnica de investigación social para la indagación exploratoria y recolección de datos, mediante preguntas formuladas directa o indirectamente a los sujetos que constituyen la unidad de análisis del estudio investigativo. Por ello, con la encuesta se realizará la recolección de datos de la variable: Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, esto se realizará a la muestra que se escogió que son los fiscales.

#### 3.6.2. Instrumentos de Recolección de Datos

La recolección de la información se desarrollará utilizando el cuestionario. Este medio según Carrasco (2006):

“Es una forma o modalidad de la encuesta, en la que no es necesaria la relación directa, cara a cara con la muestra de estudio (unidad de análisis o personas encuestadas), consiste en presentar (previa orientación y charlas

motivadoras) a los encuestados unas hojas o pliegos de papel (instrumentos), conteniendo una serie ordenada y coherente de preguntas formuladas con claridad, precisión y objetividad, para que sean resueltas de igual modo” (p.318)

Agregando el concepto de cuestionario, es un instrumento que permite al investigador coleccionar información de manera rápida, estas pueden contener preguntas abiertas o cerradas, donde es entrevistado tendrá que responder a las preguntas planteadas por el investigador. Hernández, Fernández & Baptista (2014, p. 217).

Finalmente, Muñoz (2015) adiciona, que el cuestionario es el instrumento más usado por los investigadores y que las preguntas cerradas son las más fáciles de cuantificar, organizar y analizar; y la desventaja es que limitan en las respuestas al entrevistado.

### 3.6.3. Validez del instrumento de recolección de datos

A partir de la técnica de validez de contenido se constató la validez del instrumento. Ello permitió verificar la veracidad y coherencia entre las variables, indicadores y dimensiones (Carrasco, 2006). A este respecto, Hernández et al. (2014) añaden que la validez también puede medirse por el juicio de expertos y a través de la correcta selección de dimensiones, pues estas deben representar al universo de dimensiones de las variables en estudio.

Para este caso, se convocó a tres especialistas en el tema para que evalúen la pertinencia del instrumento principio de oportunidad bajo la percepción de fiscales de la provincia de Huamanga.

#### **Tabla 2.**

*Expertos en la validación de los instrumentos*

<b>Experto</b>	<b>DNI</b>	<b>Grado Académico</b>	<b>Opinión</b>
Ramos Parra Aldo Abel	21262290	Doctor	Buena
Rojas Lázaro Wiliam Raúl	41543436	Doctor	Muy buena
Flores Sarmiento Yver	30576859	Maestro	Buena

Fuente: Ficha de Evaluación del cuestionario



#### **3.6.4. Confiabilidad del instrumento de recolección de datos**

El instrumento a aplicar debe tener coherencia sobre el contenido o información esto con la finalidad de asegurar resultados honestos. (Muñoz, 2015)

Carrasco, (2006) afirma que la confiabilidad “es la cualidad o propiedad de un instrumento de medicación, que le permite obtener los mismos resultados al aplicarse una o más veces a la misma persona o grupos de personas en diferentes periodos de tiempo (p. 339)

Para la confiabilidad del instrumento se aplicará a una muestra piloto conformado por colaboradores que tienen la misma característica que poseen los colaboradores de la población objeto de estudio.

Confiabilidad del instrumento denominado principio de oportunidad.

Para realizar la confiabilidad del instrumento se aplicó a una muestra de ensayo compuesto por 6 colaboradores, con igual o semejantes características de la muestra de estudio, el instrumento de validez usado fue el alfa de Cronbach, dicha validez mide la consistencia interna de los ítems, los resultados obtenidos de la prueba piloto fueron interpretados de acuerdo a la siguiente tabla:

Coeficiente alfa  $>.9$  es excelente

Coeficiente alfa  $>.8$  es bueno

Coeficiente alfa  $>.7$  es aceptable

Coeficiente alfa  $>.6$  es cuestionable

Coeficiente alfa  $>.5$  es pobre

Coeficiente alfa  $<.5$  es inaceptable

El Coeficiente obtenido  $\alpha=0,79$ , al ubicar en la tabla se deduce que la confiabilidad del instrumento llamado encuesta principio de oportunidad tiene una confiabilidad de aceptable en opinión del muestreo piloto.

#### **3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

El trabajo cumplirá con los siguientes elementos y pasos respectivos para obtener los resultados que serán interpretados a fin de determinar las conclusiones y recomendaciones de la tesis.

Una vez recolectados los datos serán procesados empleando Microsoft Excel 19 y el tratamiento estadístico SPSS versión 25,0, estos datos

obtenidos con los instrumentos previamente sometidos a pruebas de fiabilidad y validez.

**Estadística descriptiva.** El tratamiento estadístico se realizará a través de la clasificación y sistematización de datos utilizando tablas, lo cual responde al análisis descriptivo. De esta manera, se utilizarán frecuencias absolutas y relativas presentadas en distribución de frecuencias.

### **3.8. Aspectos éticos de la investigación**

La realización del presente estudio tendrá como centro primordial la parte ética; el mismo consistirá en que la información brindada será tomada según indica las normas APA séptima versión para refrendar la información tomada de otras investigaciones. Del mismo modo, el tratamiento de la información será muy reservada; para lo cual, se conservará en anonimato la identidad de los informantes; tampoco, se altera la identidad de los mismos.

## CAPÍTULO V: RESULTADOS

### 4.1. Descripción de resultados

Luego de aplicar la metodología descrita líneas arriba, se muestran los resultados ordenados mediante las variables y las dimensiones escogidas para la investigación.

#### 4.1.1. Baremación.

Los procesamientos estadísticos acerca de las variables, dimensiones e indicadores fueron imprescindibles para analizar los datos, para lo cual se utilizó una escala valorativa.

En la siguiente tabla se puede apreciar el baremo de la variable Principio de Oportunidad.

**Tabla 3.**

*Baremo de la variable Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad bajo la opinión de los Fiscales de la provincia de Huamanga 2020*

	Nivel	Baja	Media	Alta
Variable	Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad	27 – 62	63 – 99	100 – 135
Dimensiones	Principio de legalidad del delito	9 – 20	21 – 33	34 – 45
	Acuerdo reparatorio en el delito	9 – 20	21 – 33	34 – 45
	Principio de celeridad procesal	9 – 20	21 – 33	34 – 45

Fuente: Aplicación del instrumento en la muestra de estudio

Para la variable se consideraron los baremos mostrados en la tabla 3, tanto para la variable, como para cada una de sus dimensiones.

Resultados del Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad

Las variables han sido medidas acordes con sus dimensiones que están categorizadas en bajo, medio y alto, todo lo cual ha sido explicado en el marco teórico.

*Tabla 4.*

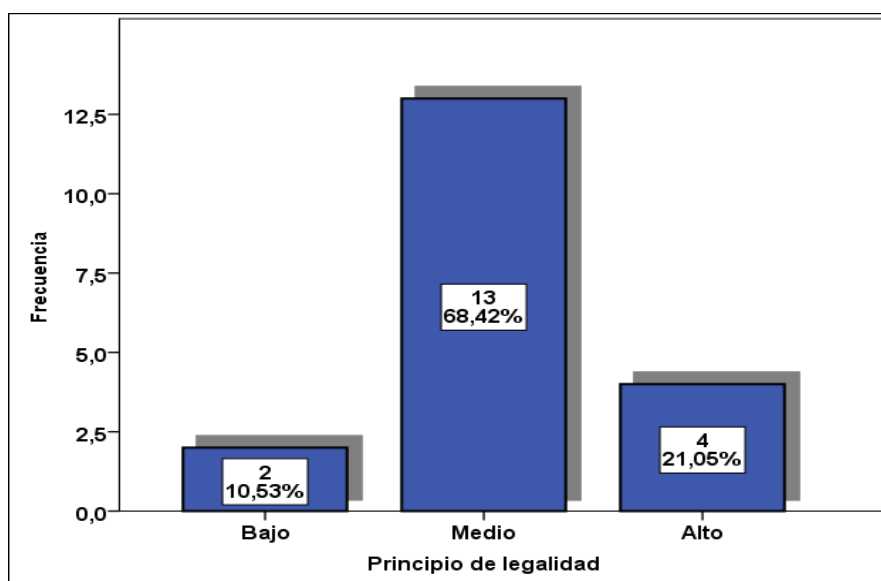
*Resultados de la dimensión: Principio de legalidad del delito de conducción en estado de ebriedad bajo la opinión de los fiscales de la provincia de Huamanga 2020*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	2	10,53%
Medio	13	68,42%
Alto	4	21,05%
Total	19	100,00%

Fuente: Resultados de la aplicación del instrumento en la muestra de estudio

**Figura 2.**

*Ilustración 2. Principio de legalidad del delito de conducción en estado de ebriedad*



Fuente: Tabla 4

Interpretación. - Se muestra en la Tabla 4 y Figura 2, que el 68,42% (13) de los Fiscales de la provincia de Huamanga que fueron encuestados consideró que el principio de legalidad es Medio, mientras que el 21,05% (4) de los Fiscales consideró que el nivel es Alto y el 10,53% (2) de los Fiscales sostienen que el nivel es Bajo. Estos resultados porcentuales indican que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, en la dimensión Principio de legalidad, observado en la provincia de Huamanga en el periodo 2020, según los Fiscales encuestados es Bajo o Medio en un 78,95% (15).

**Tabla 5.**

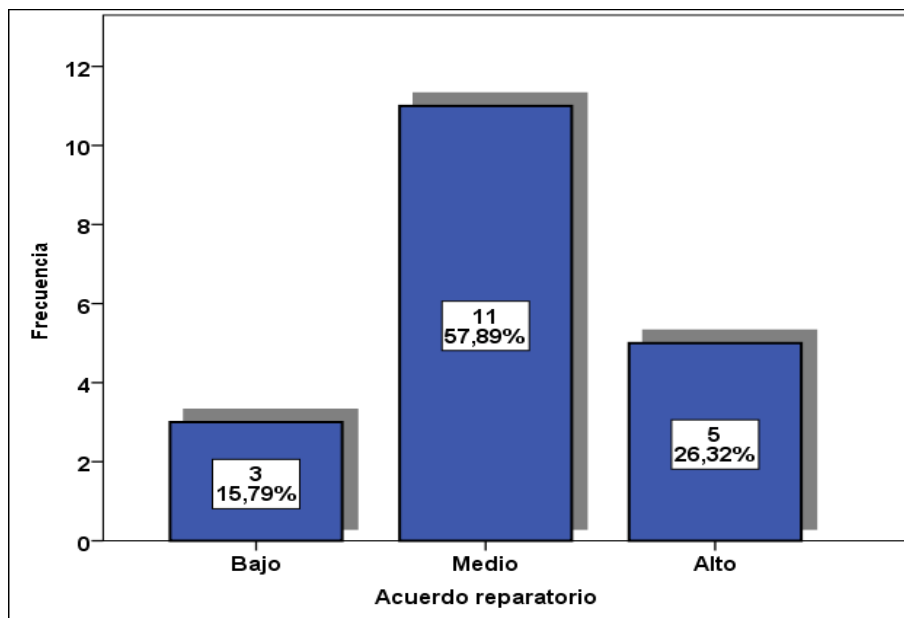
*Resultados de la dimensión: Acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad bajo la opinión de los fiscales de la provincia de Huamanga 2020*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	3	15,79
Medio	11	57,89
Alto	5	26,32
Total	19	100,00%

Fuente: Resultados de la aplicación del instrumento en la muestra de estudio

### Figura 3

*Ilustración 3. Acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad*



Fuente: Tabla 5

Interpretación. - Se observa en la Tabla 5 y Figura 3, que el 57,89% (11) de los Fiscales de la provincia de Huamanga que fueron encuestados consideran que el acuerdo reparatorio observado en los diferentes casos evaluados es Medio, mientras que el 26,32% (5) de los Fiscales consideró que el nivel es Alto y el 15,79% (3) de los Fiscales encuestados sostienen que el nivel es Bajo. Estos resultados porcentuales indican que el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, en la dimensión Acuerdo reparatorio observado en la provincia de Huamanga en el periodo 2020, según los Fiscales encuestados es Bajo o Medio en un 73,78% (14).

### Tabla 6.

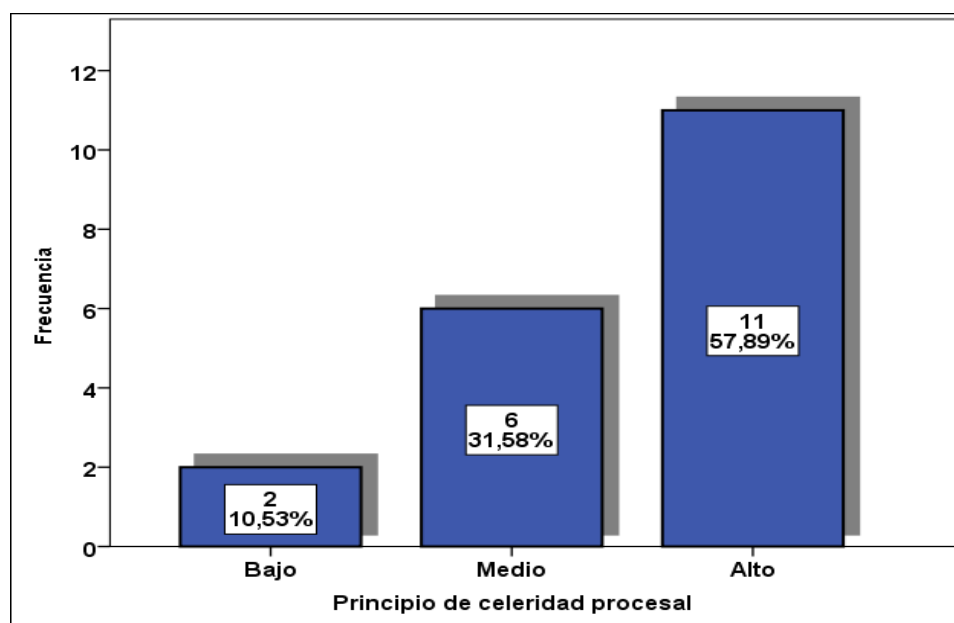
*Resultados de la dimensión: Principio de la celeridad procesal en el delito de conducción en estado de ebriedad bajo la opinión de los fiscales de la provincia de Huamanga 2020*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	2	10,53
Medio	6	31,58
Alto	11	57,89
Total	19	100,00%

Fuente: Resultados de la aplicación del instrumento en la muestra de estudio

#### Figura 4

*Ilustración 4. Principio de celeridad en el delito de conducción en estado de ebriedad*



Fuente: Tabla 6

Interpretación. - Se aprecia en la Tabla 6 y Figura 4, que el 57,89% (11) de los Fiscales de la provincia de Huamanga que fueron encuestados consideran que el principio de celeridad procesal observado en los diferentes casos evaluados es Alto, mientras que el 31,58% (6) de los Fiscales consideró que el nivel es Medio y el 10,53% (2) de los Fiscales encuestados sostienen que el nivel es Bajo. Estos resultados porcentuales indican que el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, en la dimensión Principio de celeridad procesal observado en la provincia de Huamanga en el periodo 2020, según los Fiscales encuestados, es Medio o Alto en un 89,47% (17).

**Tabla 7.**

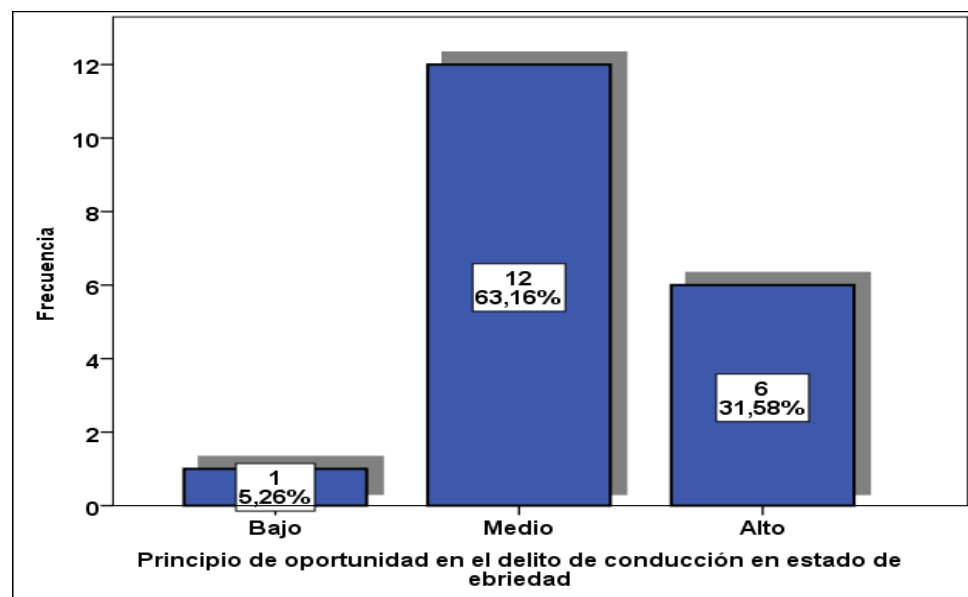
*Resultados del Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad bajo la opinión de los fiscales de la provincia de Huamanga 2020*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	1	5,26
Medio	12	63,16
Alto	6	31,58
Total	19	100,00%

Fuente: Resultados de la aplicación del instrumento en la muestra de estudio

**Figura****5**

*Ilustración 5. Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad*



Fuente: Tabla 7

Interpretación. - En la Tabla 7 y Figura 5, que el 63,16% (12) de los Fiscales de la provincia de Huamanga que fueron encuestados consideran que el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad bajo la opinión de los Fiscales de la provincia de Huamanga en el periodo 2020 observado en los diferentes casos es Medio, mientras que el 31,58% (6) de los



Fiscales consideró que el nivel es Alto y el 5,26% (1) de los Fiscales encuestados sostienen que el nivel es Bajo.

#### 4.2. Contrastación de la hipótesis

##### 4.2.1. Hipótesis general

Para la prueba de hipótesis se consideró el planteamiento de la hipótesis que indica que “La aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad es medio, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020”

##### i. Formulación de $H_0$ y $H_1$ :

$H_0$ : No existe diferencia significativa en los niveles de aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020.

$H_1$ : El nivel de aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad más frecuente es medio, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020.

##### ii. Nivel de significación: $\alpha = 0,05$

##### iii. Regla de decisión:

Se rechaza  $H_0$  si el p-valor es menor a  $\alpha = 0,05$ .

##### Tabla 8.

*Frecuencias observadas y frecuencias esperadas del nivel de Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.*

	N observado	N esperada	Residuo
Bajo	1	6,3	-5,3
Medio	12	6,3	5,7
Alto	6	6,3	-,3
Total	19		

Fuente: Resultados de la aplicación del instrumento en la muestra de estudio

##### iv. Prueba de contraste y análisis:

##### Tabla 9.

*Prueba de hipótesis mediante Chi cuadrada*

##### Estadísticos de prueba

---

Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad	
Chi-cuadrado	9,579 <sup>a</sup>
gl	2
Sig. asintótica	0,008

---

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 6,3.

#### **v. Análisis:**

Conforme se muestra en la Tabla 9, el nivel de aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad más frecuente es medio, de acuerdo con la perspectiva de los fiscales elegidos. Ello se puede concluir debido a que el p-valor (0,008) es menor a la significancia ( $\alpha=0,05$ ), es decir, se rechaza  $H_0$  y se acepta  $H_1$ .

#### **vi. Conclusión estadística:**

Se concluye aseverando la hipótesis general: La aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad es medio, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020, aseveración que se hace para un 95% de nivel de confianza.

#### **4.2.2. Hipótesis específicas.**

##### **Hipótesis específica 1**

La aplicación del principio de legalidad en el delito de conducción en estado de ebriedad es medio, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020.

##### **i. Formulación de $H_0$ y $H_1$ :**

$H_0$ : No existe diferencia significativa en los niveles de aplicación del principio de legalidad en el delito de conducción en estado de ebriedad bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020.

$H_1$ : El nivel de aplicación del principio de legalidad en el delito de conducción en estado de ebriedad más frecuente es medio, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020.

ii. Nivel de significación:  $\alpha = 0,05$

iii. Regla de decisión:

Se rechaza  $H_0$  si el p-valor es menor a  $\alpha = 0,05$ .

**Tabla 10.**

*Frecuencias observadas y frecuencias esperadas del nivel de Principio de legalidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.*

	N observado	N esperada	Residuo
Bajo	2	6,3	-4,3
Medio	13	6,3	6,7
Alto	4	6,3	-2,3
Total	19		

Fuente: Resultados de la aplicación del instrumento en la muestra de estudio

iv. Prueba de contraste y análisis:

**Tabla 11.**

*Prueba de hipótesis específica 1 mediante Chi cuadrada*

**Estadísticos de prueba**

	Principio de legalidad
Chi-cuadrado	10,842 <sup>a</sup>
gl	2
Sig. asintótica	0,004

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 6,3.

**v. Análisis:**

Conforme se muestra en la Tabla 11, el nivel de aplicación del principio de legalidad en el delito de conducción en estado de ebriedad más frecuente es medio, de acuerdo con la perspectiva de los fiscales elegidos. Ello se puede

concluir debido a que el p-valor (0,004) es menor a la significancia ( $\alpha=0,05$ ), es decir, se rechaza  $H_0$  y se acepta  $H_1$ .

#### vi. Conclusión estadística:

Se concluye aseverando la hipótesis específica 1: La aplicación del principio de legalidad en el delito de conducción en estado de ebriedad es medio, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020, aseveración que se hace para un 95% de nivel de confianza.

#### Hipótesis específica 2

La aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad es medio, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020.

##### i. Formulación de $H_0$ y $H_1$ :

$H_0$ : No existe diferencia significativa en los niveles de aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020.

$H_1$ : El nivel de aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad más frecuente es medio, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020.

##### ii. Nivel de significación: $\alpha = 0,05$

##### iii. Regla de decisión:

Se rechaza  $H_0$  si el p-valor es menor a  $\alpha = 0,05$ .

#### **Tabla 12.**

*Frecuencias observadas y frecuencias esperadas del nivel del Acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad.*

	N observado	N esperada	Residuo
Bajo	3	6,3	-3,3
Medio	11	6,3	4,7
Alto	5	6,3	-1,3
Total	19		

Fuente: Resultados de la aplicación del instrumento en la muestra de estudio

##### iv. Prueba de contraste y análisis:

**Tabla 13.***Prueba de hipótesis específica 2 mediante Chi cuadrada***Estadísticos de prueba**

	Acuerdo reparatorio
Chi-cuadrado	6,474 <sup>a</sup>
gl	2
Sig. asintótica	0,035

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 6,3.

**v. Análisis:**

Conforme se muestra en la Tabla 13, el nivel de aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad más frecuente es medio, de acuerdo con la perspectiva de los fiscales elegidos. Ello se puede concluir debido a que el p-valor (0,035) es menor a la significancia ( $\alpha=0,05$ ), es decir, se rechaza  $H_0$  y se acepta  $H_1$ .

**vi. Conclusión estadística:**

Se concluye aseverando la hipótesis específica 2: La aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad es medio, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020, aseveración que se hace para un 95% de nivel de confianza.

**Hipótesis específica 3**

La aplicación del principio de celeridad procesal en el delito de conducción en estado de ebriedad es alta, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020.

**i. Formulación de  $H_0$  y  $H_1$ :**

$H_0$ : No existe diferencia significativa en los niveles del principio de celeridad procesal en el delito de conducción en estado de ebriedad bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020.

$H_1$ : El nivel de aplicación del principio de celeridad procesal en el delito de conducción en estado de ebriedad más frecuente es alto, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020.

ii. Nivel de significación:  $\alpha = 0,05$

iii. Regla de decisión:

Se rechaza  $H_0$  si el p-valor es menor a  $\alpha = 0,05$ .

**Tabla 14.**

*Frecuencias observadas y frecuencias esperadas del nivel del Principio de celeridad procesal en el delito de conducción en estado de ebriedad.*

	N observado	N esperada	Residuo
Bajo	2	6,3	-4,3
Medio	6	6,3	-0,3
Alto	11	6,3	4,7
Total	19		

Fuente: Resultados de la aplicación del instrumento en la muestra de estudio

**iv. Prueba de contraste y análisis:**

**Tabla 15.**

*Prueba de hipótesis específica 3 mediante Chi cuadrada*

**Estadísticos de prueba**

	Principio de celeridad procesal
Chi-cuadrado	6,421 <sup>a</sup>
gl	2
Sig. asintótica	0,040

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 6,3.

**v. Análisis:**

Conforme se muestra en la Tabla 15, el nivel del principio de celeridad procesal en el delito de conducción en estado de ebriedad más frecuente es alto, de acuerdo con la perspectiva de los fiscales elegidos. Ello se puede concluir debido a que el p-valor (0,040) es menor a la significancia ( $\alpha=0,05$ ), es decir, se rechaza  $H_0$  y se acepta  $H_1$ .

**vi. Conclusión estadística:**

Se concluye aseverando la hipótesis específica 3: La aplicación del principio de celeridad procesal en el delito de conducción en estado de ebriedad es alto, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020, aseveración que se hace para un 95% de nivel de confianza.

#### **4.3. Análisis y discusión de resultados**

Que, como objetivo general se tiene describir el nivel de aplicación del Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de Fiscales de la provincia - Huamanga 2020

En el presente trabajo de investigación se tiene como **resultados** en referencia a la tesis donde se concluye aseverando la hipótesis general: La aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad es medio, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga; en efecto, los fiscales procuran inclinarse hacia la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de peligro común, específicamente en el delito de conducción en estado de ebriedad. Dicho resultado se hace con un 95% de nivel de confianza, según los resultados de la encuesta.

Teniendo en cuenta la opinión de los fiscales, se tiene la tesis de Jaramillo (2019) quién manifiesta la aplicación de terminación anticipada del proceso ha sido cada vez más preponderante, porque no solo favorece en términos procesales de tiempo, también presupone una aplicación más favorable del Derecho Penal, con respecto a los ciudadanos que son beneficiados con esta figura.

Según **Jiménez** como estudioso del derecho sostiene que; la figura del principio de oportunidad fue incorporada en el proceso penal como una medida que ayude en la reducción de la carga procesal; además, con el fin de despenalizar algunos delitos. Esta medida es considerada como una salida alternativa a la resolución de conflictos o una vía alterna al proceso ordinario.

Por ello, se tiene la opinión de fiscales encuestados de las fiscalías de huamanga, que no consideran como una prioridad la aplicación de este principio en el delito de conducción en estado de ebriedad, prefieren analizar bien los criterios y proceden a la aplicación o no de este principio, con ello la aplicación de este principio en el delito es media.

Como objetivo específico 1, se tiene describir el nivel de aplicación del Principio de legalidad el delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de Fiscales de la provincia - Huamanga 2020.

En la investigación, se concluye aseverando la hipótesis específica 1; que, la aplicación del principio de legalidad en el delito de conducción en estado de ebriedad es medio, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020, aseveración que se hace para un 95% de nivel de confianza.

Partiendo de los resultados de la hipótesis específica 1, se tiene la tesis de Villalobos (2018) en su trabajo de investigación llega a la conclusión, que el principio de oportunidad prevaleció sobre el principio de legalidad.

Además, las pretensiones de la aplicación del principio de oportunidad son de resarcimiento al daño causado y que este tipo de delitos no tienen mayor trascendencia social que la pretensión de la parte agraviada; por ello, se amerita la flexibilidad para la parte procesal en la reparación del daño causado, considerando los límites de razonabilidad, proporcionalidad y sobre todo el buen criterio del fiscal a cargo de la investigación.

Tenemos en cuenta al estudioso de derecho, Maier (1997) donde sustenta que el principio de legalidad es la encargada de controlar al poder punitivo del Estado, pone límite al Poder Ejecutivo; además, es considerado como una garantía a la libertad de las personas. Y que los actores de justicia del Ministerio Público están obligados a perseguir los delitos a fondo, donde no pueden suspender o interrumpir la acción penal.

Considerando el resultado de la investigación, la opinión del tesista y al estudioso del derecho, se advierte que los fiscales como actores de la justicia después de realizar las investigaciones preliminares deben tomar criterios de razonables y proporcionales al daño causado por la víctima para resarcir el daño causado, de esta manera tomar soluciones apropiadas, sin vulnerar el principio de legalidad, la que es de perseguir el delito. Con ello, en la investigación, los fiscales han tomado criterios para la solución y se tiene que la aplicación de este principio de promedio; donde los fiscales no se van a los extremos de perseguir el delito que no ha causado mayor daño social o dejar sin efecto la persecución del delito, con ello dejar de lado al agraviado o víctima del delito.



Como objetivo específico 2, se tiene describir el nivel de aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de Fiscales de la provincia - Huamanga 2020.

Con la investigación en este objetivo se tiene como resultado que la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad es medio, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020, aseveración que se hace para un 95% de nivel de confianza.

Considerando al tesista Gonzáles (2017) quién asevera las siguientes conclusiones; que en el sistema judicial se ha tenido carencias respecto a la reparación y resolución de conflictos, en la que estas maneras de solucionar un conflicto en el ámbito penal son desfasados, desiguales y atascados. Por lo que, la mediación es una de las maneras de solucionar un conflicto penal que está demostrando que es eficaz, no como algo que sustituye a la persecución del delito, sino como algo complementario al sistema tradicional de justicia, esto basado en los cambios sociales y la equidad para la pronta solución de un conflicto.

Para ello se tiene al estudioso Villegas (2019), quien considera al acuerdo como un mecanismo legal, que se muestra para la solución de los problemas sociales que afectan los derechos y bienes jurídicos protegidos, con su aplicación se pretende evitar mayores daños. Además, se considera otro doctrinario Pedro Angulo Arana (2007) quién señala que el acuerdo reparatorio es una institución procesal penal auto compositiva del conflicto, de carácter consensual, que consiste en la búsqueda de una coincidencia de voluntades del imputado y la víctima, generada a iniciativa del fiscal o por el acuerdo de aquellos, en virtual del cual la víctima es satisfactoriamente reparada por el autor del ilícito, evitando así el ejercicio de la acción penal.

Luego de los resultados del objetivo específico 2, las conclusiones del tesista y la apreciación del estudioso del derecho, se tiene que el acuerdo reparatorio es beneficioso para el sistema de justicia, con esto los delitos que no afectan gravemente al interés público y los sujetos procesales puedan encontrar una solución equitativa y favorable para cada uno, mediante el sistema de mediación que se maneja en otros procesos.

Como objetivo específico 3, se tiene describir como se da el Principio de celeridad procesal el delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de Fiscales de la provincia - Huamanga 2020.

Que, como resultado de la presente investigación, se concluye aseverando la hipótesis específica 3: La aplicación del principio de celeridad procesal en el delito de conducción en estado de ebriedad es alto, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020, aseveración que se hace para un 95% de nivel de confianza.

Teniendo en cuenta a tesista Tirado (2020) sobre la aplicación de este principio de celeridad procesal, donde se sustenta que La aplicación del principio de celeridad procesal es de importancia y urgente aplicación en el sistema judicial peruano, demostrándose a la vez que los operadores de justicia peruano especialistas en este tipo de delito si son sensibles respecto a las consecuencias de los delitos de feminicidio y que si estarían dispuestos a la aplicación del principio de celeridad procesal siempre que este sea nuevamente restablecido en el sistema judicial peruano, por ello que este criterio resulta razonable para su aplicación; y se tiene la alta aplicación de este principio por los fiscales de Huamanga.

Para este objetivo se tiene la opinión de Sanchez, quién afirma que la este principio es dirigido a la actividad procesal a nivel fiscal y judicial, esto con la finalidad de que las diligencias se desarrollen con la prontitud debida, con esto excluir la posibilidad de demora en el procedimiento.

Según la opinión de los fiscales, la aplicación de este principio se encuentra en un nivel alto; con ello se ha considerado la opinión de un tesista en la que sustenta que la celeridad no es eficaz por el plazo que se da para que el procesado pueda resarcir el daño ocasionado; sin embargo, la opinión del doctrinario es que con este principio, su aplicación debe desarrollarse de manera eficaz y con la prontitud debida.

## CONCLUSIONES

1. El nivel de aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad es medio, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020, aseveración que se hace mediante la prueba chi cuadrada ( $X_c^2 = 9,579$ ) y para un p-valor=0,008.

2. El nivel de aplicación del principio de legalidad en el delito de conducción en estado de ebriedad es medio, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020, aseveración que se hace mediante la prueba chi cuadrada ( $X_c^2 = 10,842$ ) y para un p-valor=0,004.

3. El nivel de aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad es medio, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020, aseveración que se hace mediante la prueba chi cuadrada ( $X_c^2 = 6,474$ ) y para un p-valor=0,035.

4. El nivel de aplicación del principio de celeridad procesal en el delito de conducción en estado de ebriedad es alta, bajo la opinión de Fiscales de la provincia de Huamanga 2020, aseveración que se hace mediante la prueba chi cuadrada ( $X_c^2 = 6,421$ ) y para un p-valor=0,040.

## RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda que los magistrados deben realizar mayor atención al principio de oportunidad porque de esto depende el descongestionamiento de la carga fiscal y dar mayor énfasis en los delitos que afectan gravemente el interés público.

2.- Es recomendable que los fiscales tengan en cuenta la aplicación del principio de legalidad en los delitos de peligro común, específicamente en el delito de conducción en estado de ebriedad, esto para que la solución del conflicto sea justa entre el agraviado y el imputado.

3.- Se recomienda a los fiscales persuadir a los que están en un proceso por el delito de conducción en estado de ebriedad tomar en cuenta que pueden llegar a un acuerdo benéfico que repare el daño causado de manera justa porque ambas partes se pondrán de acuerdo en la solución del conflicto.

4.- Se recomienda a los magistrados que se mantenga la aplicación del principio de celeridad en el delito de conducción de estado de ebriedad, esto con la finalidad de acelerar el proceso y de esta manera descongestionar la carga fiscal; además, evitar un proceso burocrático que afecta a la economía de los procesados.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arana Morales, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Bedoya Sierra, L. F., Guzmán Díaz, C. A., & Vanegas Peña, C. P. (2010). *Principio de oportunidad: Bases conceptuales para su aplicación*.
- Carrasco Díaz, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El Proceso Penal: Teoría y jurisprudencia constitucional*. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Davila Laguna, D. M. (2017). "Aplicación preferente del principio de oportunidad, respecto al principio de legalidad en el nuevo código procesal penal". *Universidad Nacional Federico Villareal*, 1-116.
- Ezpiñoza Parraga, M. B. (2019). Los supuestos del principio de oportunidad y su aplicación en el proceso penal en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017. *Universidad Peruana Los Andes*, 1-91.
- GACETA JURÍDICA S.A. (2020). *Código Procesal Penal Comentado: Tomo I*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Gimeno Sendra, V., & et al. (2001). *Lecciones del Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex.
- Gómez Huamaní, M. L., & Owen Lozano, C. E. (2020). *El principio de oportunidad, y su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad*. Cajamarca: Por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- González Várez, I. (2017). *Principio de oportunidad y mediación en el proceso penal*. Por la Universidad de Salamanca.
- Guevara Paricana, J. A. (2013). *El fiscal en el proceso penal: Investigación del Ministerio Público y requerimientos fiscales ante el juez penal*. Lima-Perú: Nomos & Thesis.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: MCGRAW-HILL/Interamericana editores, S.A.

Jaramillo Bedoya, A. (2019). *El principio de oportunidad, una vía subrogada a la prescripción penal de cara a la extinción de la acción punitiva estatal*. Medellín: Por la Universidad EAFIT.

Jiménez Herrera, J. C. (2010). *La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal 2004*. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Juárez Muñoz, C. A. (2017). *Manual práctico de el Principio de oportunidad*. Lima: Motivensa.

Maier, J. (1997). *Derecho Procesal Penal argentino*. Buenos Aires: Hammurabi.

Mendieta Cañas, A. D., & Aranzazu Ramírez, A. C. (2019). *Aplicación del principio de Oportunidad entre los representantes del ente acusador adscritos a la dirección seccional de fiscalías de Caldas en el periodo 2005-2015*. Manizales: Por la Universidad de Manizales.

Moreno Yanes, G. E. (2019). *El principio de oportunidad en el COIP y su relación con la pena natural en delitos*. Cuenca: Por la Universidad de la Cuenca.

Muñoz Rocha, C. I. (2015). *Metodología de la investigación*. México: Progreso S.A.

Paredes Chiliquinga, E. F. (2020). *El principio de oportunidad y el derecho a la víctima y del procesado*. Ambato: Por la Universidad Técnica de Ambato.

Peña Cabrera Freyre, A. (2011). *Derecho Procesal Penal: Sistema acusatorio - Teoría del caso -Técnicas de litigación oral*. Lima: Rhodas.

Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Sanchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Vásquez Rivera, J. C., & Mojica Araque, C. A. (2010). *Principio de oportunidad: Reflexiones - políticas*. Medellín-Colombia: Universidad de Medellín.

Vega, Eduardo & Rojas Medrano, Carlos. (2017). El Circulo de la Corrupcion en los Gobiernos Regionales. *El Circulo de la Corrupcion en los Gobiernos Regionales.*, 120.

Vegas Vaccaro, M. Á. (2017). "Justificación de la Aplicación del Principio de Oportunidad frente al Principio de Legalidad". *Universidad Nacional Federico Villareal*, 1-123.

Velásquez Velásquez, F. (2002). *Manual de derecho penal. Parte general*. Bogotá: Temis S.A.

Villalobos Leiva, S. R. (2018). La desnaturalización del principio de legalidad frente a la aplicación del principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal -periodo 2016. *Universidad de San Pedro*, 1-83.

Villareal Herrera, E. D. (2020). El principio de oportunidad a nivel preliminar frente al proceso inmediato en el distrito judicial de Huánuco periodo, 2017. *Universidad de Huánuco*, 1-123.

Villegas Paiva, E. A. (2019). *El Proceso Penal Acusatorio: Problemas y soluciones*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

## ANEXOS

### ***Tabla 16. Matriz de consistencia***

Aplicación del Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de Fiscales de la provincia – Huamanga.



PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM/REACTIVOS	METODOLOGÍA
<p>Problema General:</p> <p>¿Cuál es el nivel de aplicación del Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de Fiscales de la provincia - Huamanga 2020?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Describir el nivel de aplicación del Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de Fiscales de la provincia - Huamanga .2020</p>	<p>El nivel de aplicación del Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad es alto, bajo opinión de Fiscales de la provincia - Huamanga .2020.</p>	<p>Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad</p>	<p>Principio de legalidad el delito de conducción en estado de ebriedad.</p>	<p>Principio de legalidad y vulneración del derecho a la defensa.</p> <p>Principio garantista</p> <p>Procesos penales y principio de legalidad</p>	<p>9 preguntas</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Aplicada</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> No experimental Transversal descriptivo</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> Descriptivo</p> <p><b>Población y muestra:</b> 19 fiscales</p> <p><b>Técnica de recolección de datos:</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento de</b></p>

<p>Problemas Específicos:</p> <p>¿Cuál es el nivel de aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de Fiscales de la provincia - Huamanga 2020?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Describir el nivel de aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de Fiscales de la provincia - Huamanga 2020</p>			<p>Acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad.</p>	<p>Casos de aplicación del acuerdo reparatorio.</p> <p>Casos de improcedencia.</p> <p>Trámite para el acuerdo reparatorio</p>	<p>9 preguntas</p>	<p><b>recolección:</b> Cuestionario</p>
<p>¿Cuál es el nivel de aplicación del Principio de celeridad procesal el delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de Fiscales de la provincia - Huamanga 2020?</p>	<p>Describir el nivel de aplicación del Principio de celeridad procesal el delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de Fiscales de la provincia - Huamanga 2020</p>			<p>Principio de celeridad procesal el delito de conducción en estado de</p>	<p>Vulneración al derecho a la defensa.</p> <p>Vulneración al derecho a la</p>	<p>9 preguntas</p>	

<p>¿Cuál es el nivel de aplicación del Principio de legalidad el delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de Fiscales de la provincia - Huamanga 2020?</p>	<p>Describir el nivel de aplicación del Principio de legalidad el delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de Fiscales de la provincia - Huamanga 2020</p>			<p>ebriedad.</p>	<p>presunción de inocencia.  Economía procesal.</p>		
---	---	--	--	------------------	---	--	--

**Tabla 17. Matriz de operacionalización de las variables**

Variable de estudio	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad	Jiménez (2010) La aplicación del principio de oportunidad no es absoluta sino regulada por la propia ley; por tanto, no se opone a la vigencia del principio de legalidad pues su fundamento descansa en la necesidad de conciliar el principio de legalidad con la protección del interés público e interés social, y los derechos de los ciudadanos (p. 109)	Principio de legalidad el delito de conducción en estado de ebriedad.	Principio de legalidad y vulneración del derecho a la defensa.
			Principio garantista
			Procesos penales y principio de legalidad
		Acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad.	Casos de aplicación del acuerdo reparatorio
			Casos de improcedencia
			Trámite para el acuerdo reparatorio
		Principio de celeridad procesal el delito de conducción en estado de ebriedad.	Vulneración al derecho a la defensa.
			Vulneración al derecho a la presunción de inocencia.
			Economía procesal

**Tabla 18. Matriz de operacionalización del instrumento**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	REACTIVOS	OPCIONES DE RESPUESTAS
Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad	Jiménez (2010) La aplicación del principio de oportunidad no es absoluta sino regulada por la propia ley; por tanto, no se opone a la vigencia del principio de legalidad pues su fundamento descansa en la necesidad de conciliar el principio de legalidad con la protección del	Principio de legalidad el delito de conducción en estado de ebriedad.	Vulneración del principio de legalidad. Vulneración del derecho a la defensa. Inaplicabilidad del principio de oportunidad. Principio garantista. Reincidencia Persecución penal y legalidad. Principio de obligatoriedad.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Considera que existe una vulneración del principio de legalidad con la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad?</li> <li>2. ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad vulnera el derecho a la defensa del agraviado?</li> <li>3. ¿Considera que la inaplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal, vulnera el derecho del procesado?</li> <li>4. ¿Considera que el principio de legalidad se constituye en un principio garantista para el imputado en el delito de conducción en estado de ebriedad?</li> <li>5. ¿Considera que por el delito de conducción en estado de ebriedad en reincidencia se debe aplicar pena privativa de libertad efectiva?</li> <li>6. ¿Considera que el principio de legalidad es primordial para la persecución penal del delito de conducción en estado de ebriedad?</li> <li>7. ¿Considera que el principio de legalidad es sinónimo de obligatoriedad que se debe cumplir para perseguir al procesado por el delito de conducción en estado de ebriedad?</li> <li>8. ¿Considera que el principio de legalidad debe primar en los procesos penales que afectan mínimamente a la sociedad?</li> <li>9. ¿Considera que al aplicar el principio de legalidad en todos los procesos penales genera una disminución en la carga fiscal?</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. Parcialmente de acuerdo</li> <li>3. Indiferente (no puede indicar ni acuerdo ni desacuerdo de forma precisa)</li> <li>4. Parcialmente de acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>

	interés público e interés social, y los derechos de los ciudadanos (p. 109)		Primacía del principio de legalidad. Disminución de la carga fiscal.		
		Acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad.	Aplicación del acuerdo reparatorio. Preferencia del acuerdo reparatorio Descongestionar la carga procesal. Prioridad del acuerdo reparatorio Reparación civil Garantía de la seguridad del peatón Preminencia del acuerdo reparatorio	<p>10. ¿Considera que es aplicable el acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad?</p> <p>11. ¿Considera que los procesados por el delito de conducción en estado de ebriedad prefieren acogerse al acuerdo reparatorio?</p> <p>12. ¿Considera que el acuerdo reparatorio es una alternativa muy eficiente para descongestionar la carga procesal?</p> <p>13. ¿Considera como su primera opción la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad?</p> <p>14. ¿Considera que todos los procesados que llegaron a solucionar mediante una reparación civil cumplen con el resarcimiento económico total?</p> <p>15. ¿Considera que se garantiza la seguridad del peatón al aplicar el acuerdo reparatorio por el delito de conducción en estado de ebriedad al procesado?</p> <p>16. ¿Considera que en el delito de conducción en estado de ebriedad se debe dar preeminencia al acuerdo reparatorio que el principio de oportunidad?</p> <p>17. ¿Considera que procede la aplicación del acuerdo reparatorio para los que no han cumplido con reparar el daño causado a la víctima?</p> <p>18. ¿Considera que el fiscal está obligado a proponer el acuerdo reparatorio a los procesados por el delito de conducción en</p>	

			Incumplimiento de acuerdo reparatorio Fiscal y acuerdo reparatorio.	estado de ebriedad?	
		Principio de celeridad procesal el delito de conducción en estado de ebriedad.	<p>Economía procesal</p> <p>Prioridad del principio de celeridad</p> <p>Mecanismo de celeridad procesal</p> <p>Vulneración del derecho a la defensa.</p> <p>Vulneración a la presunción de inocencia.</p> <p>Carga procesal</p> <p>Partes procesales</p> <p>Debido proceso</p>	<p>19. ¿Considera que el principio de celeridad evita un gasto innecesario en la economía procesal?</p> <p>20. ¿Considera que se prioriza el principio de celeridad en los procesos por el delito de conducción en estado de ebriedad?</p> <p>21. ¿Considera que el principio de oportunidad es un mecanismo de celeridad procesal?</p> <p>22. ¿Considera que con la celeridad procesal en el delito de conducción en estado de ebriedad se está vulnerando el derecho a la defensa?</p> <p>23. ¿Considera que la celeridad procesal por el delito de conducción en estado de ebriedad vulnera el derecho a la presunción de inocencia?</p> <p>24. ¿Considera que los mecanismos de celeridad procesal han contribuido en la reducción de la carga procesal?</p> <p>25. ¿Considera que el principio de celeridad procesal tiene una estrecha relación con la economía procesal?</p> <p>26. ¿Considera que el principio de celeridad favorece a las partes procesales en la solución del conflicto?</p> <p>27. ¿Considera que el principio celeridad debe ser requerimiento primordial del debido proceso de la tutela jurisdiccional efectiva?</p>	

Instrumento de investigación y constancia de su aplicación

### El instrumento de investigación

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

#### ENCUESTA A FISCALES

**INSTRUMENTO:** Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

**OBJETIVO:** Obtener información sobre tu percepción e interés con respecto al principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

**INSTRUCCIONES:** Lee atentamente cada pregunta y marca con una X la opción que consideras oportuna.

**La escala de valoración:**

1. Totalmente en desacuerdo
2. Parcialmente desacuerdo
3. Indiferente (no puede indicar ni acuerdo ni desacuerdo de forma precisa)
4. Parcialmente de acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

**Tabla 19. CUESTIONARIO**

N°	Preguntas	Escala de valoración				
		1	2	3	4	5
	¿Considera que con la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad existe una vulneración del principio de legalidad?					
	¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad vulnera el derecho a la defensa del agraviado?					
	¿Considera que la inaplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal, vulnera el derecho del procesado?					



¿Considera que el principio de legalidad se constituye en un principio garantista para el imputado en el delito de conducción en estado de ebriedad?					
¿Considera que por el delito de conducción en estado de ebriedad en reincidencia se debe aplicar pena privativa de libertad efectiva?					
¿Considera que el principio de legalidad es primordial para la persecución penal del delito de conducción en estado de ebriedad?					
¿Considera que el principio de legalidad es sinónimo de obligatoriedad que se debe cumplir para perseguir al procesado por el delito de conducción en estado de ebriedad?					
¿Considera que el principio de legalidad debe primar en los procesos penales que afectan mínimamente a la sociedad?					
¿Considera que al aplicar el principio de legalidad en todos los procesos penales genera una disminución en la carga fiscal?					
¿Considera que es aplicable el acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad?					
¿Considera que los procesados por el delito de conducción en estado de ebriedad prefieren acogerse al acuerdo reparatorio?					
¿Considera que el acuerdo reparatorio es una alternativa muy eficiente para descongestionar la carga procesal?					
¿Considera como su primera opción la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad?					
¿Considera que todos los procesados que llegaron a solucionar mediante una reparación civil cumplen con el resarcimiento económico total?					
¿Considera que se garantiza la seguridad del peatón al					

aplicar el acuerdo reparatorio por el delito de conducción en estado de ebriedad?					
¿Considera que en el delito de conducción en estado de ebriedad se debe dar preeminencia al acuerdo reparatorio que el principio de oportunidad?					
¿Considera que procede la aplicación del acuerdo reparatorio para los que no han cumplido con reparar el daño causado a la víctima?					
¿Considera que el fiscal está obligado a proponer el acuerdo reparatorio a los procesados por el delito de conducción en estado de ebriedad?					
¿Considera que el principio de celeridad evita un gasto innecesario en la economía procesal?					
¿Considera que se prioriza la celeridad en los procesos por el delito de conducción en estado de ebriedad?					
¿Considera que el principio de oportunidad es un mecanismo de celeridad procesal?					
¿Considera que con la celeridad procesal en el delito de conducción en estado de ebriedad se está vulnerando el derecho a la defensa?					
¿Considera que la celeridad procesal por el delito de conducción en estado de ebriedad vulnera el derecho a la presunción de inocencia?					
¿Considera que los mecanismos de celeridad procesal han contribuido en la reducción de la carga procesal?					
¿Considera que el principio de celeridad procesal tiene una estrecha relación con la economía procesal?					
¿Considera que el principio de celeridad favorece a las partes procesales en la solución del conflicto?					
¿Considera que el principio celeridad debe ser requerimiento primordial del debido proceso de la tutela jurisdiccional efectiva?					





## FICHA DE VALIDACIÓN

### INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

#### DATOS GENERALES

1.1. Título de la Investigación: Aplicación del principio de oportunidad en delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de Fiscales de Huamanga 2020.

1.2. Nombre de los instrumentos: Principio de oportunidad para el delito de conducción en estado de ebriedad.

#### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado											x									
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables													x							
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia del derecho.													x							
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x								
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad														x						
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																x				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos												x								
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores														x						
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																x				
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																x				

**PROMEDIO DE VALORACIÓN**

70 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente    b) Baja    c) Regular    **d) Buena**    e) Muy buena

<b>Nombres y Apellidos:</b>	Aldo Abel Ramos Parra	<b>DNI No</b>	21262290
<b>Dirección domiciliar:</b>	Jr. La Cantuta N° 110 – San Agustín - Hyo	<b>Teléfono/Celular:</b>	954043989
<b>Título profesional / Especialidad</b>	Abogado		
<b>Grado Académico:</b>	Doctor		
<b>Mención:</b>	Educación / Gestión Pública y Gobernabilidad		

Firma

Lugar y fecha: Huancayo, 17 octubre 2021



## FICHA DE VALIDACIÓN

### INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

#### DATOS GENERALES

1.1. Título de la Investigación: Aplicación del principio de oportunidad en delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de Fiscales de Huamanga 2020.

1.2. Nombre de los instrumentos: Principio de oportunidad para el delito de conducción en estado de ebriedad.

#### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia del derecho.																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																				X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																				X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				X
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				X

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente    b) Baja    c) Regular    d) Buena    e) **Muy buena**

<b>Nombres y Apellidos:</b>	William Raúl Rojas Lázaro	<b>DNI No</b>	41543436
<b>Dirección domiciliar:</b>	Av. Brasil 863 - Jesús María - Lima	<b>Teléfono/Celular:</b>	983607799
<b>Título profesional / Especialidad</b>	ABOGADO		
<b>Grado Académico:</b>	DOCTOR EN DERECHO		
<b>Mención:</b>	DOCTOR EN DERECHO		

Jesús María, 13 de Octubre 2021

**Ilustración 7. La data de procesamiento de datos**

	Principio de legalidad									Acuerdo reparatorío								Principio de celeridad										
No	i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10	i11	i12	i13	i14	i15	i16	i17	i18	i19	i20	i21	i22	i23	i24	i25	i26	i27	Suma
1	1	1	1	4	4	3	3	5	3	4	4	5	4	4	1	3	4	5	5	5	5	1	1	5	5	5	4	95
2	1	1	1	5	1	4	2	5	4	5	5	5	5	4	4	5	1	1	5	5	5	1	1	4	5	4	5	94
3	1	1	3	5	1	1	2	5	3	5	4	5	5	5	3	5	4	4	5	3	5	1	3	5	5	5	5	99
4	2	4	1	4	1	1	4	1	4	5	4	4	4	2	2	4	2	4	1	5	5	2	3	4	4	4	3	84
5	1	4	4	5	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	2	3	2	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	114
6	1	1	2	2	5	5	2	4	2	1	1	2	1	4	2	2	1	5	2	4	1	1	1	1	2	4	5	64
7	2	1	1	2	4	2	4	4	2	4	4	3	4	4	3	4	1	4	4	4	4	2	2	4	4	4	4	85
8	1	2	5	5	4	5	5	2	5	5	5	5	5	4	2	4	4	4	5	5	5	4	5	5	5	5	5	116
9	1	1	1	4	5	2	3	1	1	1	4	1	1	4	1	1	1	3	4	5	5	1	1	4	5	4	4	69
10	1	1	1	5	1	4	1	1	1	2	1	4	1	4	1	1	5	5	5	5	5	1	1	5	5	5	5	77
11	1	1	1	5	4	4	4	5	3	4	5	5	5	4	3	5	3	5	5	4	5	1	1	5	5	5	4	102
12	1	1	1	5	5	5	4	4	1	1	1	4	2	4	4	2	1	1	4	4	4	2	2	4	4	4	2	77
13	4	4	4	5	5	4	2	2	5	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	105
14	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	4	4	2	2	4	4	4	4	70
15	1	1	1	1	5	5	5	5	5	1	2	2	2	1	1	2	1	2	5	4	2	1	2	2	2	5	5	71
16	1	1	2	1	2	4	3	4	3	5	5	5	5	4	3	3	2	4	5	4	5	2	2	5	5	4	3	92
17	2	1	2	5	2	5	2	3	5	4	5	5	4	4	1	4	3	4	4	5	5	2	1	5	5	4	3	95
18	1	1	1	1	1	1	1	4	5	5	1	5	2	4	1	2	1	2	4	5	5	1	1	5	5	1	4	70
19	2	4	2	2	4	4	4	4	5	5	4	2	4	4	2	4	4	4	5	4	4	4	2	5	4	4	5	101





## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo he sido invitado/a por Raquel Ramos Izarra a participar en el estudio denominado "Aplicación del principio de oportunidad en delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de Fiscales de Huamanga 2020". Entiendo que la información registrada será confidencial y sólo conocida por el equipo de investigación. Además, mi identidad será conocida solamente por el/la investigador/a que me entreviste.

También entiendo que la información será procesada privilegiando el conocimiento compartido y de ninguna manera se podrá identificar mis respuestas y opiniones en la etapa de publicación de resultados.

Asimismo, sé que puedo negarme a participar o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa.

Sí, acepto voluntariamente participar en este estudio.

Ayacucho, 26 de octubre del 2021.

  
Nombre: Guido Cabeza Combarpusa

Si tiene alguna pregunta, durante cualquier etapa del estudio, puede comunicarse con Raquel Ramos Izarra, Celular: 975371160, Correo electrónico: [rachel.ri.stga@gmail.com](mailto:rachel.ri.stga@gmail.com).

*Nota: Es importante señalar que la actividad de investigación no conlleva ningún gasto para su institución y/o empresa y que se tomarán los resguardos necesarios para no interferir con el normal funcionamiento de las actividades propias de la institución.*



## CONSENTIMIENTO INFORMADO


Yo he sido invitado/a por Raquel Ramos Izarra a participar en el estudio denominado "Aplicación del principio de oportunidad en delito de conducción en estado de ebriedad bajo opinión de Fiscales de Huamanga 2020". Entiendo que la información registrada será confidencial y sólo conocida por el equipo de investigación. Además, mi identidad será conocida solamente por el/la investigador/a que me entreviste.

También entiendo que la información será procesada privilegiando el conocimiento compartido y de ninguna manera se podrá identificar mis respuestas y opiniones en la etapa de publicación de resultados.

Asimismo, sé que puedo negarme a participar o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa.

Sí, acepto voluntariamente participar en este estudio.

Ayacucho, 26 de octubre del 2021.



Nombre: JUAN CARLOS VÁSQUEZ CARRIÓN  
DNI: 43871641

Si tiene alguna pregunta, durante cualquier etapa del estudio, puede comunicarse con Raquel Ramos Izarra, Celular: 975371160, Correo electrónico: [rachel.ri.stga@gmail.com](mailto:rachel.ri.stga@gmail.com).

*Nota: Es importante señalar que la actividad de investigación no conlleva ningún gasto para su institución y/o empresa y que se tomarán los resguardos necesarios para no interferir con el normal funcionamiento de las actividades propias de la institución.*

## Fotos de la aplicación del instrumento

docs.google.com/forms/d/1ByTxobfAszmYwHNwMVAavqeY7YELdAWAygQOSsCJk-U/edit

Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad

Preguntas Respuestas 15 Configuración

Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad

Escala de valoración:

1. Totalmente en desacuerdo
2. Parcialmente en desacuerdo
3. Indiferente (no puede indicar ni acuerdo ni desacuerdo de forma precisa)
4. Parcialmente de acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

1. ¿Considera que existe una vulneración del principio de legalidad con la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)

Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)

Opción 3 (Indiferente - no está de acuerdo, ni desacuerdo)

Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)

Opción 5 (Totalmente de acuerdo)

2. ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad vulnera el derecho a la defensa del agraviado?

Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)

docs.google.com/forms/d/1ByTxobfAszmYwHNwMVAavqeY7YELdAWAygQOSsCJk-U/edit

Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad

Preguntas Respuestas 19 Configuración

2. ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad vulnera el derecho a la defensa del agraviado?

Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)

Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)

Opción 3 (Indiferente - no está de acuerdo, ni desacuerdo)

Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)

Opción 5 (Totalmente de acuerdo)

...

3. ¿Considera que la inaplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal, vulnera el derecho del procesado?

Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)

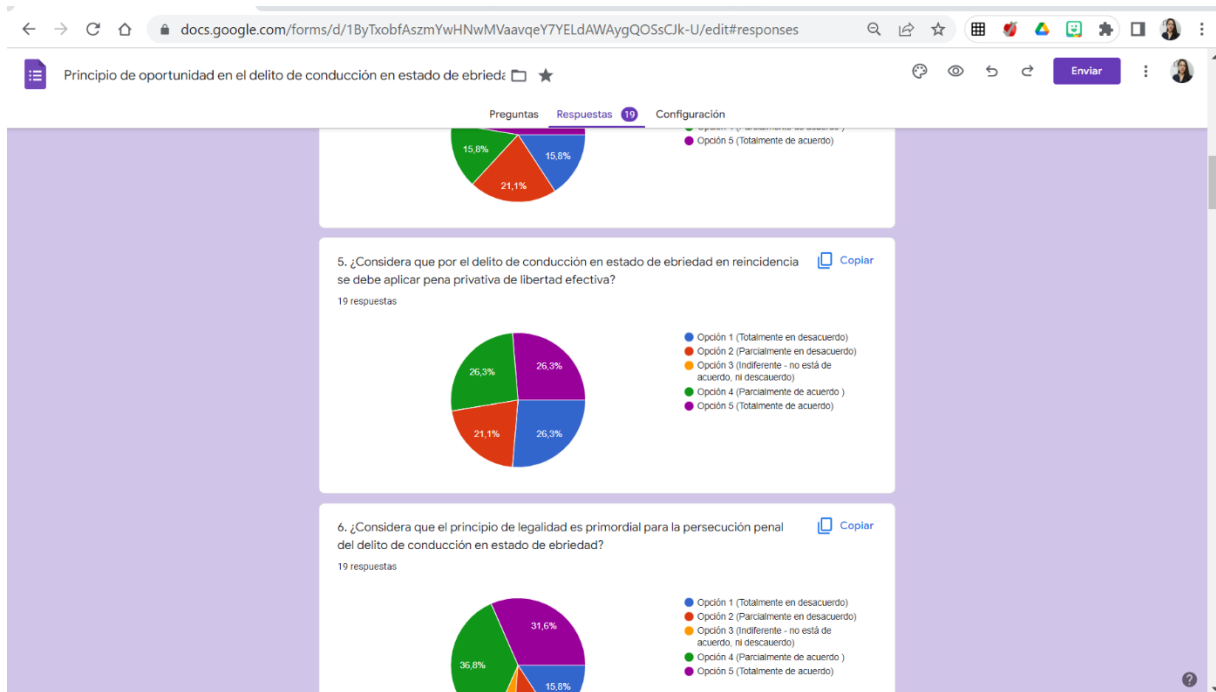
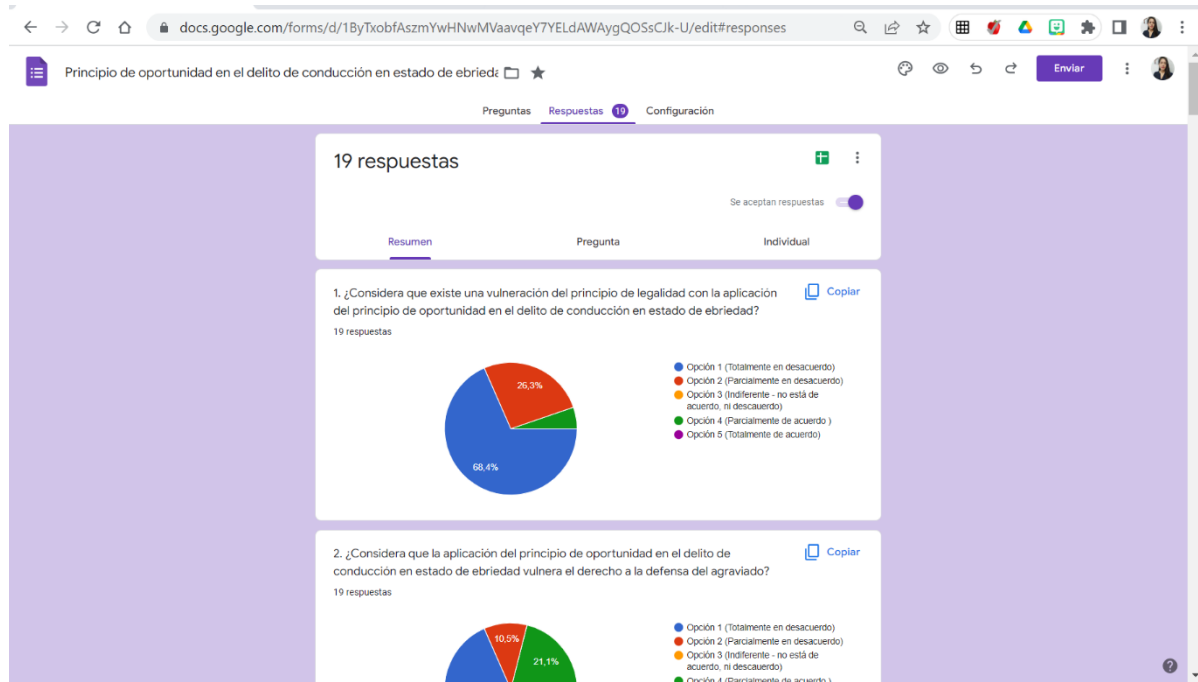
Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)

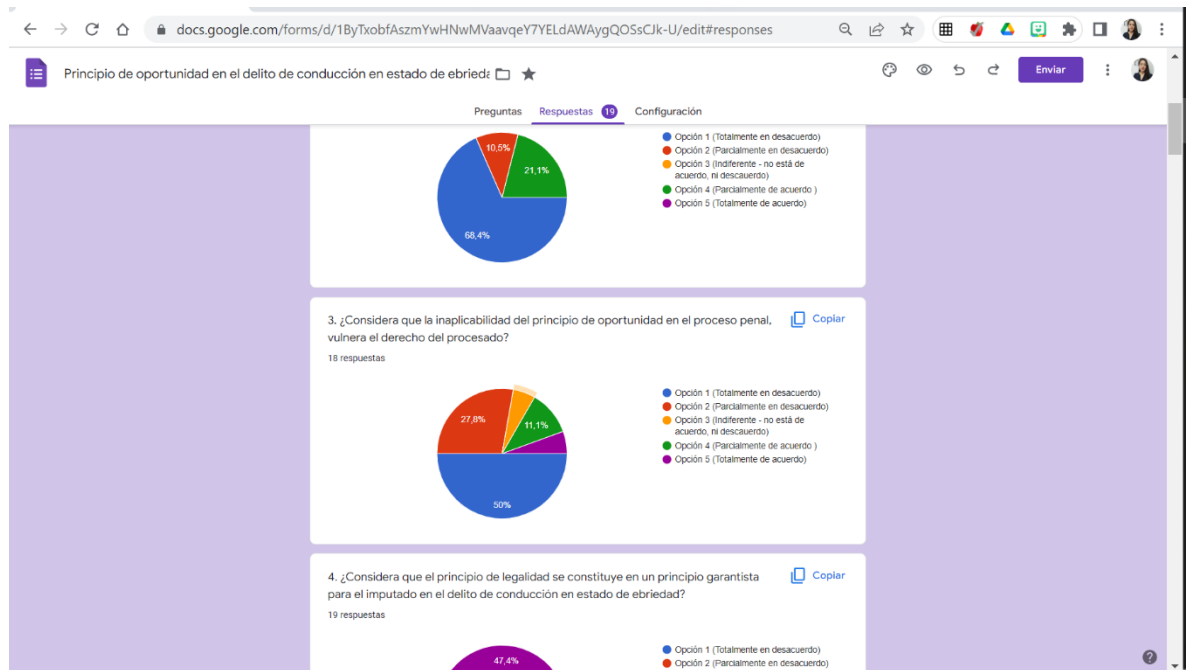
Opción 3 (Indiferente - no está de acuerdo, ni desacuerdo)

Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)

Opción 5 (Totalmente de acuerdo)

4. ¿Considera que el principio de legalidad se constituye en un principio garantista para el imputado en el delito de conducción en estado de ebriedad?





Principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad (respuestas)

Marca temporal	1. ¿Considera que existe?	2. ¿Considera que la apli?	3. ¿Considera que la ina?	4. ¿Considera que el prin?	5. ¿Considera que por el 6.	7. ¿Considera que el prin?	8. ¿Considera que el prin?	9. ¿Considera que al apli?	10. ¿Cor
26/10/2021 11:50:18	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 3 (Indiferente - no está de acuerdo, ni desacuerdo)	Opción 3 (Indiferente - no está de acuerdo, ni desacuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 3 (Indiferente - no está de acuerdo, ni desacuerdo)
26/10/2021 11:54:01	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 3 (Indiferente - no está de acuerdo, ni desacuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)
26/10/2021 12:24:22	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 3 (Indiferente - no está de acuerdo, ni desacuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 3 (Indiferente - no está de acuerdo, ni desacuerdo)
26/10/2021 13:30:22	Opción 2 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)
26/10/2021 15:54:28	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)
26/10/2021 16:03:14	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)
26/10/2021 19:06:33	Opción 2 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)
27/10/2021 12:58:05	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 2 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)
28/10/2021 11:22:19	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)	Opción 3 (Indiferente - no está de acuerdo, ni desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)
28/10/2021 13:55:09	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)
30/10/2021 16:26:57	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 3 (Indiferente - no está de acuerdo, ni desacuerdo)
30/10/2021 22:53:32	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)
3/11/2021 19:47:14	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)
3/11/2021 20:04:04	Opción 2 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 2 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)
3/11/2021 21:05:05	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)
3/11/2021 21:09:32	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 3 (Indiferente - no está de acuerdo, ni desacuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 3 (Indiferente - no está de acuerdo, ni desacuerdo)
3/11/2021 23:51:18	Opción 2 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)	Opción 3 (Indiferente - no está de acuerdo, ni desacuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)
4/11/2021 0:02:41	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 1 (Totalmente en desacuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)
6/11/2021 16:55:47	Opción 2 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)	Opción 2 (Parcialmente en desacuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 4 (Parcialmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)	Opción 5 (Totalmente de acuerdo)

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo Raquel Ramos Izarra, identificado con DNI N° 47685824 domiciliado en Jr. Los álamos N° 419, distrito de Andrés Avelino Cáceres, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD BAJO OPINIÓN DE FISCALES DE HUAMANGA 2020 haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo 04 de julio de 2022



---

Raquel Ramos Izarra  
DNI: 47685824